

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, num. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de Mieres, de la provincia de Oviedo.—Páginas 762 y 763.

Otro disponiendo que los destinos de Jefes de Negociado de la Dirección general de Obras públicas, se incluirán entre los servicios especiales que deben ser provistos por libre elección, en la forma determinada por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924.—Página 763.

Real orden nombrando a D. José Manuel Verdú Secretario adjunto de la Comisión permanente de Comercio.—Página 763.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, instancia promovida por el vecino de Liria (Valencia) D. José Supervia Zaonero.—Página 763.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 763 y 764.

Otra declarando jubilado a D. Rogelio Gómez Pineda, Registrador de la Propiedad de Arévalo.—Página 764.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marques de la Vega de Armijo, a favor de D. Carlos Aguilar Marín.—Página 764.

Hacienda.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, instancia suscrita por D. Esteban Monegat Prat, Director de la Sociedad Anónima Perfume-

ría Mirurgia, establecida en Barcelona.—Páginas 764 a 766.

Otra disponiendo que los funcionarios nombrados por Real orden de 18 del actual para constituir el Cuerpo administrativo de Aduanas, y los que en lo sucesivo ingresen en el mismo, satisfarán con destino al Colegio de Huérfanos las cuotas mensuales que se indican.—Página 766.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Mercedes Altet Pascual, Auxiliar administrativo del Catastro urbano.—Página 766.

Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero segundo, afecto al servicio de Telégrafos, Nicolás Fernández Victorio y López.—Página 766.

Otra declarando excedente al Portero cuarto con destino en el Centro de Telégrafos de Murcia, Enrique Sicilia Serrano.—Página 766.

Otra aprobando la relación que se inserta de los 272 opositores aprobados a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Páginas 766 a 769.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ramón Sáiz Cañellas, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérida.—Página 769.

Otras ídem id. a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Seguridad.—Página 769.

Otra ídem id. a D. Niceto José García Armendáriz, Jefe de Servicios veterinarios de este Ministerio.—Página 769.

Otra nombrando para las Secretarías de Ayuntamiento que figuran en la relación que se inserta a los señores que se mencionan.—Páginas 769 y 770.

Otra concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo de Correos.—Páginas 770 a 773.

Otra ídem licencia por enfermo al Repartidor de Telégrafos, con destino en Madrid, Carmelo Giner Bolufer.—Página 773.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Obra pía denominada Fundación benéfica de la Excm. Sra. Marquesa de la Coquilla, instituída en esta Corte por dicha dama.—Páginas 773 y 774.

Otra ídem se anuncie a oposición, en turno libre, la Cátedra de Obstetricia y su clínica, con su acumulada de Ginecología y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 774.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de destinos por el cuarto turno de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto vigente.—Páginas 774 a 777.

Fomento.

Real orden disponiendo la forma en que se ha de realizar el servicio de divulgación y propaganda agrícola en sus líneas generales.—Página 777.

Otra ídem que durante el viaje oficial del Subsecretario de este Departamento al Valle de Arán, se encargue del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Agricultura, Minas y Montes.—Página 777.

Otra concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Pedro Pablo Bernad y Valenzuela, Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 777.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—

Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de La Roda la Secretaría judicial de categoría de ascenso.—Página 777.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Destinos vacantes a proveer, según la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones aclaratorias, en concurso de méritos entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas cla-

ses, licenciados absolutos o en reserva territorial.—Página 778.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando para su provisión, en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Obstetricia y su clínica, con su acumulada de Ginecología con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 784.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—AD-

MINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales; Nort British & Mercantile Insurance Company Limited; Banco Español de Crédito; Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, y Subasta

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 25.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Mieres, de la provincia de Oviedo, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio

Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Mieres, de la provincia de Oviedo, que es conjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

CARTA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Mieres, teniendo en cuenta la facultad concedida en el artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924, en armonía con lo prevenido por los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal de 8 de Marzo del mismo año, establece la presente Carta municipal para el orden económico, modificando el de prelación de las exacciones municipales establecido en los artículos 531 y siguientes del citado Estatuto.

Artículo 2.º El orden para el establecimiento de los recursos económicos será el que se expresa a continuación:

1.º Arbitrios sobre vinos de todas clases, sidra, alcoholes, aguardientes y licores; y

2.º Todas las demás exacciones municipales reguladas en el título 4.º del Estatuto municipal o que autoricen otras leyes, a cuyas disposiciones quedan subordinadas en cuanto a bases y reglas de gravamen y demás normas que establece el Estatuto o las referidas leyes, excepto en el orden de imposición, respecto del cual no tendrá que subordinarse el Ayuntamiento a lo establecido en el Estatuto, siendo de su potestad el determinarlos al confeccionar el presupuesto para cada ejercicio, no teniendo que someterse tampoco a los medios que para la recaudación de las exacciones establece el mencionado Cuerpo legal.

Artículo 3.º Para que sirva de compensación a la disminución de ingre-

sos que a la Hacienda municipal ocasiona la supresión de derechos sobre jabones y aceites, y disminución de gravamen sobre los vinos, se establece, al amparo del párrafo 2.º del artículo 56 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto último, un arbitrio de 10 pesetas en hectolitro por la inspección y análisis sobre los vinos y demás especies señaladas en el artículo 447 del Estatuto municipal a su introducción en este término. Este arbitrio será independiente del que autoriza el artículo 448 de la citada disposición legal.

Artículo 4.º Se deja subsistente el impuesto de 0,231 pesetas kilogramo que actualmente tienen la gasolina, bencina y demás aceites industriales, exceptuándose de este impuesto a las explotaciones mineras en el caso de que sean gravadas con lo que autoriza el artículo 390 del Estatuto.

Quedan exceptuados de todo arbitrio los aceites de oliva dedicados a usos domésticos.

Artículo 5.º El Ayuntamiento podrá apelar al crédito público, emitiendo empréstitos en la forma y para los casos previstos en los artículos 530 al 545 del Estatuto y para aquellos otros que lo considere necesario y beneficioso a los intereses que administra.

CAPITULO II

Artículo 6.º Será de la exclusiva competencia y facultad del Ayuntamiento pleno el adoptar los medios que se consideren más convenientes en cada caso para hacer efectivas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y tasas u otras exacciones cuya recaudación le corresponda, pudiendo, por consiguiente, utilizar al efecto indistintamente y sin sujeción a orden la administración municipal directa, nombrando sus recaudadores, verificar conciertos particulares, voluntarios u obligatorios, según requiera y aconseje la naturaleza de las exacciones; como asimismo los conciertos gremiales y el sistema del arrendamiento en subasta pública, con arreglo a las disposiciones que rijan para la contratación de los servicios municipales. En su virtud no regirán las limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 449, 457, letra b), y el 552 del Estatuto municipal.

Aprobado por S. M.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

EXPOSICION

SEÑOR: En la aplicación del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924,

que dicta las normas para la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros civiles, se ha podido apreciar la conveniencia de que algunos de aquellos que se reservan a la antigüedad sean provistos por libre elección, por hallarse en las condiciones que se mencionan en la exposición de aquella Soberana disposición, puestas de relieve en el Real decreto de 20 de Enero último, en el que se establece aquel sistema para los servicios de Minas y Montes.

Análogas condiciones son aplicables a los cargos de Jefes de Negociado de la Dirección general de Obras públicas, cargos que indudablemente requieren aptitudes especiales que no siempre radican en la antigüedad.

Fundado en tal circunstancia, el Presidente del Directorio Militar tiene la honra de elevar a la consideración de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de Julio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los destinos de Jefes de Negociado de la Dirección general de Obras públicas se incluirán entre los servicios especiales que deben ser provistos por libre elección, en la forma determinada por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar.
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado, por la que se dispuso la provisión por concurso de la plaza de Secretario adjunto de la Comisión permanente de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario adjunto de la Comisión permanente de Comercio a D. José Manuel Verdú, en concepto de propuesto en primer lugar por el Tribunal designado en la Real orden an-

tes mencionada, percibiendo la gratificación anual de 5.000 pesetas, conforme a la asignación fijada para dicho cargo en la Real orden de 21 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el vecino de Liria (Valencia) José Supervia Zaonero, en súplica de que la plaza de Oficial de Secretaría que actualmente desempeña sea excluida de la relación que, según dispone la Real orden del Directorio Militar de 7 de Noviembre del pasado año, ha sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento al Ministerio de la Guerra para su provisión con arreglo a los preceptos de la Ley de 1885:

Considerando que en la fecha en que fué nombrado el solicitante para desempeñar la plaza de Oficial de Secretaría del Ayuntamiento de Liria, por el sueldo que disfrutaba no estaba comprendida en la Ley de 1885, por exceder éste de 1.750 pesetas, según determina el artículo 3.º de dicha Ley, y que el cargo de Oficial primero que hoy ocupa lo obtuvo por ascenso como empleado de plantilla de la escala inferior, por cuyas razones el Ministerio de la Guerra estima atendible la súplica del recurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido a bien resolver sea excluido el referido cargo de la provisión en concurso por la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, por considerar atendibles las razones que el interesado alega.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

P. A.,

GOMEZ JORDANA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Guerra.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la re-

gla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vélez Rubio, de tercera clase, a D. Pablo Ibáñez Ruiz, que sirve el de Lillo y resulta el más antiguo de los solicitantes

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sos, de cuarta clase, a D. Rafael García Valdecasas, que sirve el de Teruel y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedón, de cuarta clase, a D. José Bollain Rozalem, que sirve el de Cervera de Rfo Alhama y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, de segunda clase, a D. Eduardo Martínez Mora, que sirve el de Colmenar y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes. De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia (Occidente), de primera clase, a D. Luis Genovés y Benito, que sirve el de Gandía y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granollers, de primera clase, a D. José A. Faquinetto Verini, que sirve el de Vich y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Borjas Blancas, de segunda clase, a D. José María del Pozo y Tray, que sirve el de Estella y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Fernando, de tercera clase, a D. Angel de Sola y Ristori, que sirve el de Alburquerque y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grazales, de cuarta clase, a D. Antonio Moreno Jover, que figuraba con el número 14 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar a D. Rogelio Gómez Pineda, Registrador de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, por tener cumplida la edad de setenta años y con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago

del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de la Vega de Armijo y en el de Conde de la Bobadilla, vacantes por fallecimiento de D. Carlos Aguilar Martínez, a favor de su primogénito D. Carlos Aguilar Marín.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Esteban Monegat Prat, Director de la Sociedad Anónima "Permumería Myrurgia", establecida en Barcelona, calle de Casanova, número 78, en solicitud de que se disponga lo que reglamentariamente proceda a fin de fijar la cantidad que se le ha de devolver por el concepto de derechos del impuesto de Alcoholes invertido en la elaboración de los productos de su industria, que en su instancia se detallan, al exportarlos al extranjero:

Resultando que personado por orden de ese Centro en la referida fábrica el Inspector regional de Aduanas de la región Nordeste, acompañado de un Ingeniero Industrial afecto a la misma, presenció una elaboración de los productos "colonias", "extractos" y "lociones", obteniendo en forma reglamentaria dobles muestras de cada uno de ellos y extendiendo acta acreditativa de su visita, en la que hizo constar la composición de los productos de que se trata:

Resultando que remitidas dichas muestras al Laboratorio Químico Central, para su análisis, y verificado éste, dicho Centro técnico informa que la graduación o riqueza alcohólica de cada uno de los productos analizados fué la siguiente:

Colonias.

Joya	77,4
Formosa	81,6

Maja	76,5
Pompeyana	76,4
Rosa	64,0
Acacia	81,0
Mimosa	73,0
Trébol	68,0
Violeta	72,6

Extractos.

Maderas de Oriente.....	91,0
Orgia	92,4
Fantasio	91,3
Tu Reja.....	87,9
Liria	92,0
Acacia	91,0
Violeta	90,8
A Moi.....	91,0
Bésame	91,0

Lociones.

Maderas de Oriente.....	81,2
Orgia	76,9
Hindustan	74,9
Jazmín	77,9
Vanda Suavis.....	79,9
Mis Amores.....	76,9
Bien	82,2
Flor de Blasón.....	76,9
Acacia del Betis.....	72,5
Mis Violetas.....	69,8
Rosa (Cónica).....	77,9
Maja	78,9
Cyclamen	74,9
Flores del Mal.....	77,2
Tu Reja.....	76,9
Promesa	77,0

Resultando que, por lo expuesto, la cantidad de alcohol de 95° que corresponde por cada litro de los productos mencionados a los efectos de la devolución del impuesto es la siguiente:

Colonias.

Millilitros.

Joya	814
Formosa	858
Maja	805
Pompeyana	804
Rosa	673
Acacia	852
Mimosa	768
Trébol	715
Violeta	764

Extractos.

Maderas de Oriente.....	957
Orgia	972
Fantasio	961
Tu Reja.....	925
Liria	968
Acacia	957
Violeta	955
A Moi.....	957
Bésame	957

Millilitros.

Lociones.

Maderas de Oriente.....	854
Orgia	809
Acacia	763
Mis Violetas.....	734
Hindustan	788
Rosa	820
Jazmín	820
Vanda Suavis.....	841
Mis amores.....	809
Bien	865
Flor de Blasón.....	809
Maja	830
Cyclamen	788
Flores del Mal.....	812
Tu Reja.....	809
Promesa	810

Vistos el caso cuarto del artículo 11 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de fabricación de alcoholes del 28 de Julio de 1920 y los artículos 4.º, 113, 118 y 119 del vigente Reglamento de la Renta:

Considerando que el primero de los citados textos legales reconoce a los fabricantes-exportadores de perfumería elaborada con alcohol el derecho a la devolución del impuesto por el contenido en dichos perfumes y en la forma determinada por el Reglamento de dicha Renta, y en tal concepto debe accederse en este extremo a lo solicitado, teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 4.º, 113, 118 y 119 del ya mencionado Reglamento de Alcoholes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido disponer que se acceda a la devolución del impuesto del alcohol por el invertido y que resulte contener cada uno de los productos que se mencionan en la instancia formulada por el solicitante, preparados por la Sociedad anónima "Perfumería Myrurgia", cuando se exporten al extranjero; debiendo cumplirse las formalidades siguientes:

1.ª Que se fije como máxima graduación para cada uno de los productos de referencia, la siguiente:

Colonias.

Joya	77,4
Formosa	81,6
Maja	76,5
Pompeyana	76,4
Rosa	64,0
Acacia	81,0
Mimosa	73,0
Trébol	68,0
Violeta	72,6

Extractos.

Maderas de Oriente.....	91,0
Orgia	92,4
Fantasio	91,3
Tu Reja.....	87,9
Liria	92,0
Acacia	91,0
Violeta	90,8
A Moi.....	91,0
Bésame	91,0

Lociones.

Maderas de Oriente.....	81,2
Orgia	76,9
Mis Violetas.....	69,8
Hindustan	74,9
Rosa (Cónica).....	77,9
Jazmín	77,9
Vanda Suavis.....	79,9
Mis Amores.....	76,9
Acacia del Betis.....	72,5
Bien	82,2
Flor de Blasón.....	76,9
Maja	78,9
Cyclamen	74,9
Flores del Mal.....	77,2
Tu Reja.....	76,9
Promesa	77,0

2.ª Que para cada litro de dichos productos corresponden las siguientes cantidades de alcohol de 95°:

Millilitros.

Colonias.

Joya	814
Formosa	858
Maja	805
Pompeyana	804
Rosa	673
Acacia	852
Mimosa	768
Trébol	715
Violeta	764

Extractos.

Maderas de Oriente.....	957
Orgia	972
Fantasio	961
Tu Reja.....	925
Liria	968
Acacia	957
Violeta	955
A Moi.....	957
Bésame	957

Lociones.

Maderas de Oriente.....	854
Mis amores.....	809
Flor de Blasón.....	809
Flores del Mal.....	812
Mis Violetas.....	734
Vanda Suavis.....	841
Hindustan	788
Orgia	809

Mitilitros.

Acacia	763
Rosa	820
Jazmín	820
Bien	865
Maja	830
Cyclamen	788
Tu Reja.....	809
Promesa	810

3.º Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento vigente de la Renta del Alcohol, los productos de que se trata, cuando se destinen a la exportación irán acompañados de la guía correspondiente desde el punto de producción hasta la Aduana por donde se ha de verificar aquélla, consignándose en dicho documento la clase y cantidad del producto y la parte proporcional en litros que represente el alcohol.

4.º Que la exportación se verifique por Aduana que se halle habilitada para la importación de alcoholes.

5.º Que en el acto de la exportación se saque en forma reglamentaria doble muestra de cada uno de los productos que comprende la expedición, remitiendo una de cada clase a esa Dirección general para su análisis.

6.º Que se cumplan estrictamente los demás preceptos del vigente Reglamento de Alcoholes aplicables a las devoluciones en general de los derechos del impuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 31 de Marzo último, que creó el Cuerpo administrativo de Aduanas, concede a los funcionarios que del mismo formen parte los beneficios del Colegio de Huérfanos del Cuerpo pericial, y designados por Real orden de 18 del corriente mes los empleados que han de constituir el referido Cuerpo administrativo, procede que, a partir de este mismo mes, en que tienen efectividad sus nombramientos y empiezan por lo tanto a disfrutar del referido beneficio, contribuyan en igual forma y cuantía que vienen haciéndolo los del Cuerpo pericial al sostenimiento de dicha institución.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios nombrados por Real orden de 18 del actual para constituir el Cuerpo administrativo de Aduanas, creado por el Real decreto de 31 de Marzo último, y los que en lo sucesivo ingresen en el mismo, satisfarán, con destino al Colegio de Huérfanos, las siguientes cuotas mensuales, en relación con sus respectivas categorías: Jefes de tercera clase, 10 pesetas; Oficiales de primera clase, ocho pesetas; Oficiales de segunda y tercera clase, cinco pesetas; y

2.º Que dichas cuotas se devengan a partir del actual mes de Julio y se percibirán por meses venidos y en la misma forma que viene efectuándose la recaudación de las correspondientes a los empleados del Cuerpo pericial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Mercedes Altet Pascual, Auxiliar administrativo del Catastro urbano, adscrito al Servicio Central, en solicitud de licencia de un mes, por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1925 y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Auxiliar Srta. Altet licencia de un mes, por enfermedad, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio del Catastro de urbana.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general, se ha dignado conceder al Portero segundo afecto al servicio de Telégrafos y con destino en Lugo, Nicolás Fernández Victorio y López, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo y autorización para disfrutarla en Madrid, licencia que empezará a contarse desde la fecha en que le sea comunicada, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones. Señores Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda y Jefe de la Sección de Lugo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Real decreto de 27 de Febrero último, GACETA del 6 de Marzo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar excedente al Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino en el Centro de Telégrafos de Murcia, Enrique Sicilia Serrano, por tener que incorporarse a filas del Ejército en 1.º de Agosto próximo como soldado de cuota, por el tiempo que permanezca en el servicio militar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y elevada por el Tribunal la relación de los 272 opositores aprobados, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 17 del Regla-

mento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

1.º Aprobar la expresada relación, ordenando, al propio tiempo, la inserción de ésta en la GACETA, de acuerdo con lo establecido en el precepto reglamentario antes invocado; y

2.º Disponer que hasta tanto se expida a los interesados el certificado de aptitud que determina el artículo 18 del propio Reglamento se entienda sustituido aquel documento, para todos los efectos legales, por la publicación en la GACETA de la relación a que se refiere el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

OPOSICIONES A INGRESO EN LA SEGUNDA CATEGORÍA DEL CUERPO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Relación de los opositores aprobados en los tres ejercicios, formada con sujeción al artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de Fondos y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, con expresión del número de orden, nombre y apellidos y puntuación de cada uno.

- Número 1 de orden.—D. Nicolás Morales Muñoz, 33 puntos.
- 2.—D. Nazario Puente Fuente, 31,85.
- 3.—D. Otilio Pérez González, 31,85.
- 4.—D. Patricio Filgueira Alvarez de Toledo, 31,10.
- 5.—D. Crisógono Alonso Cuesta, 31,05.
- 6.—D. Antonio Flores Sánchez, 31,03.
- 7.—D. José Castro Blanco, 31,00.
- 8.—D. José Martínez Fajardo, 30,90.
- 9.—D. Miguel Díaz Oramas, 30,50.
- 10.—D. Manuel Fernández Calderón, 30,50.
- 11.—D. Joaquín Álvarez Fernández, 29,77.
- 12.—D. Salomón Blas Balancar, 29,45.
- 13.—D. Jesús Domínguez Rodríguez, 29,00.
- 14.—D. José María Pareja Casañas, 28,90.
- 15.—D. Justo Martín Martín, 28,90.
- 16.—D. Aurelio Román Carracedo, 28,70.
- 17.—D. Francisco Morales Caravantes, 28,35.
- 18.—D. Lucas Martín Hernández, 28,25.
- 19.—D. Ernesto Martín Castillo, 28,20.

- 20.—D. Nicasio Fernández Morcillo, 28,15.
- 21.—D. Enrique Requena Plaza, 28,12.
- 22.—D. Manuel Fernández García, 28,05.
- 23.—D. Julián Sakvo Eraso, 28,05.
- 24.—D. Luis Franganillo Navarro, 28,05.
- 25.—D. Ernesto Tejedor Poveda, 27,55.
- 26.—D. Diego Quintero Díaz, 27,50.
- 27.—D. Jesús Basozabal Luzuriaga, 27,35.
- 28.—D. Pascual Martín Julián, 27,30.
- 29.—D. Anselmo Blázquez Yuste, 27,20.
- 30.—D. Fernando Osorio de Campo, 27,00.
- 31.—D. Carlos Rodríguez Martínez, 26,80.
- 32.—D. Joaquín Mateo Martín, 26,65.
- 33.—D. Jesús Pérez Melón, 26,40.
- 34.—D. José Carrera Lamana, 26,30.
- 35.—D. Angel Ballarín Cornel, 26,25.
- 36.—D. Ildefonso Garrido Vázquez, 26,25.
- 37.—D. José Serrano Ventura, 26,15.
- 38.—D. José Joaquín Recuero Santa María, 26,10.
- 39.—D. Adolfo Manuel Lupiani Menéndez, 26,10.
- 40.—D. Aurelio Angel Serradilla Flores, 26,10.
- 41.—D. Jorge Besteiro Gracciani, 26,05.
- 42.—D. León Machés Gómez, 26,05.
- 43.—D. Miguel Galera Soler, 26,00.
- 44.—D. Esteban Sanchidrián Martín, 26,00.
- 45.—D. Alejandro Cabezas Dabán, 25,90.
- 46.—D. Joaquín Santos Olalla, 25,75.
- 47.—D. José Donate Martínez, 25,75.
- 48.—D. José García Pérez, 25,73.
- 49.—D. Francisco Tejedor Franco, 25,60.
- 50.—D. Eufogio Puig Usina, 25,50.
- 51.—D. Francisco Briceno Pérez, 25,45.
- 52.—D. Serafina Losada Iglesias, 25,25.
- 53.—D. José María Garrido Barrera, 25,25.
- 54.—D. José Cuevas Reina, 25,25.
- 55.—D. Luciano Díaz Mariñas, 25,25.
- 56.—D. Romualdo Nuño Jacinto, 25,20.
- 57.—D. Martín Mengual Font, 25,15.
- 58.—D. Diego Flores Sanchez, 25,10.
- 59.—D. Ignacio María Carcillo y Encío, 25,05.
- 60.—D. Fausto Jiménez Martín, 25,05.
- 61.—D. Santiago Galindo Toril, 25,05.
- 62.—D. Fernando Clutaró Gras, 25,00.
- 63.—D. Manuel Muriedas Castanedo, 25,00.
- 64.—D. Manuel Díaz Espiga, 25,00.
- 65.—D. Reinoldo Compadre García, 25,00.
- 66.—D. Terenciano Alvarez Polo, 25,00.
- 67.—D. Vicente Cervera Ariño, 24,95.
- 68.—D. Francisco Boix Galbis, 24,90.
- 69.—D. Bernardo Carnicero de Diego, 24,85.
- 70.—D. Félix Ara Fernández, 24,85.
- 71.—D. Wenceslao Martínez Fernández, 24,80.

- 72.—D. José de Celis Pérez, 24,75.
- 73.—D. Antonio García Díaz, 24,75.
- 74.—D. Miguel Casanoves y Rius, 24,70.
- 75.—D. Olegario Arroyo Alonso, 24,70.
- 76.—D. Diego Hinojosa Santana, 24,65.
- 77.—D. Guillermo García Hernández, 24,65.
- 78.—D. Luis Fernando Gómez Fernández, 24,60.
- 79.—D. Juan Nevet Salvador, 24,60.
- 80.—D. Juan Francisco Adell Mestre, 24,60.
- 81.—D. Ramiro Castro Aguilló, 24,50.
- 82.—D. Manuel Cubillo Jiménez, 24,43.
- 83.—D. Joaquín Lequerica Polo de Bernabé, 24,40.
- 84.—D. José Yáñez Cancio, 24,40.
- 85.—D. José Ordas Antimio, 24,40.
- 86.—D. Felisindo Menor Quintas, 24,30.
- 87.—D. Juan Fernández Moratala, 24,30.
- 88.—D. Albertino López Recio, 24,30.
- 89.—D. Pristiano Palomar Pérez, 24,30.
- 90.—D. Luis Ares Pérez, 24,30.
- 91.—D. Pascual Cámara Gonzalo, 24,25.
- 92.—D. Martín Martín Sanz, 24,20.
- 93.—D. José Palomera Ruiz, 24,16.
- 94.—D. Daniel Patón Higuera, 24,10.
- 95.—D. Enrique Mínguez Guesta, 24,10.
- 96.—D. Martín Mendiri Ramírez, 24,05.
- 97.—D. Miguel Cáceres Cabello, 24,00.
- 98.—D. Alberto Bervel Fernández, 24,00.
- 99.—D. Santiago García Rica, 24.
- 100.—D. José María Moreno y Alcázar, 24.
- 101.—D. José Salinas Carrasco, 24.
- 102.—D. Darío Alvarez Gonzalez, 24.
- 103.—D. Lorenzo Gordo Mata, 24.
- 104.—D. Faustino Calderón Lobo, 23,90.
- 105.—D. Florencio Lázaro Buono, 23,90.
- 106.—D. José Tomás Jimeno y Gómez, 23,80.
- 107.—D. César Muñoz Mendoza, 23,80.
- 108.—D. Pascual Muñoz Estevan, 23,80.
- 109.—D. Carlos Beltrán González, 23,80.
- 110.—D. Faustino Martínez Garajo, 23,75.
- 111.—D. Ramiro Antonio Pérez Alvarez, 23,75.
- 112.—D. Gaspar Gómez Pita, 23,75.
- 113.—D. Demetrio López López, 23,72.
- 114.—D. Manuel Pascual Villegas, 23,65.
- 115.—D. Bernardo Peña Alfonso, 23,62.
- 116.—D. José Parallé de Vicente, 23,60.
- 117.—D. Adrián Cantón Payán, 23,60.
- 118.—D. Martín Salinas Eraso, 23,60.
- 119.—D. Leandro Cabezas Arias, 23,58.
- 120.—D. Francisco Calderón Salto, 23,55.
- 121.—D. Carlos Martín Rodríguez, 23,55.

- 122.—D. Casto del Campo Avila, 23,52.
 123.—D. José Riera Guas, 23,50.
 124.—D. Pedro Campos Moro, 23,50.
 125.—D. Eustaquio del Arco Bravo, 23,50.
 126.—D. Alfonso Riobo Bustelo, 23,48.
 127.—D. Luis Stolle Ogando, 23,45.
 128.—D. Blas Llorca Soler, 23,40.
 129.—D. Pedro Salvador Salvador, 23,37.
 130.—D. Virgilio Bravo Redruejo, 23,33.
 131.—D. Adrián Antón Pérez, 23,25.
 132.—D. Vidal Remondo Cerezo, 23,20.
 133.—D. Andrés Carrión Carrión, 23,15.
 134.—D. Ramón Vidal Roque, 23,15.
 135.—D. Eulogio Cerrillo Navarro, 23,15.
 136.—D. Juan Porto Martín, 23,15.
 137.—D. Domingo González Garrido, 23,10.
 138.—D. Juan Gualberto Elvira Abelleira, 23,10.
 139.—D. Bartolomé Oliver Giner, 23,10.
 140.—D. Juan Bautista Monfort Rams, 23,05.
 141.—D. Serviliano Capellán Martínez, 23,05.
 142.—D. Rafael Colunga de los Ríos, 23,05.
 143.—D. Tomás Dfiez Dfiez, 23,05.
 144.—D. Eloy Herraiz Valiente, 23,04.
 145.—D. Onofre Sureda Cifré, 23,03.
 146.—D. Francisco Torréns Vilarsán, 23,00.
 147.—D. Ramón Rodríguez Pérez, 23,00.
 148.—D. Manuel Pastor Ros, 23.
 149.—D. Arturo Muñoz López, 23.
 150.—D. Severino Lozano Puente, 23,00.
 151.—D. Antonio Romero García, 23,00.
 152.—D. Longino Rodríguez y García de Marina, 23.
 153.—D. Jesús Tatay Gil, 23.
 154.—D. Antonio Gómez Mora, 22,90.
 155.—D. Trinitario Puertas Puentadura, 22,89.
 156.—D. Rafael González Castell, 22,88.
 157.—D. Joaquín Tomás Pitach, 22,87.
 158.—D. Francisco Bauzá Crespi, 22,85.
 159.—D. Andrés Aparicio Aparicio, 22,80.
 160.—D. Manuel Gayol González, 22,80.
 161.—D. Rogelio Chillida Choza, 22,80.
 162.—D. Adolfo Hidalgo Hidalgo, 22,80.
 163.—D. Serapio de Castro Sampeiro, 22,80.
 164.—D. José Díez González, 22,80.
 165.—D. Francisco Criado Briones, 22,80.
 166.—D. Eusebio Millán Lacruz, 22,80.
 167.—D. Luis Reche Soriano, 22,75.
 168.—D. Antonio Joaquín Izquierdo Lázaro, 22,75.
 169.—D. Pablo Felipe Jiménez López, 22,75.
 170.—D. Antonio Prieto Botejara, 22,75.
 171.—D. Alberto Martos Muñoz, 22,70.
 172.—D. Mauricio Zamora Sáez, 22,70.
 173.—D. Cecilio Fernández y Fernández, 22,70.
 174.—D. José María Medina y García, 22,65.
 175.—D. Joaquín Velázquez Redondo, 22,65.
 176.—D. Secundino Rodríguez Siero, 22,60.
 177.—D. Jaime Alvarez González, 22,60.
 178.—D. Alejandro Rubio Sebastián, 22,60.
 179.—D. Angel Lucía y Lucía, 22,60.
 180.—D. Victorio Gómez Fernández, 22,60.
 181.—D. Enrique Montes Babiano, 22,60.
 182.—D. Esteban Díaz y Díaz-Caneja, 22,60.
 183.—D. Eleuterio Pecharromán Berdón, 22,55.
 184.—D. Ildefonso Mora Hidalgo, 22,55.
 185.—D. Victoriano Martínez Jiménez, 22,55.
 186.—D. Eladio Alvarez Domínguez, 22,55.
 187.—D. Manuel Gavela y Gavela, 22,55.
 188.—D. Rogelio Calvo Encinas, 22,55.
 189.—D. Pelayo Losilla Pérez, 22,50.
 190.—D. Francisco Sañas Casals, 22,50.
 191.—D. Felicísimo Martín Sánchez, 22,50.
 192.—D. Luciano de la Muela y del Castillo, 22,50.
 193.—D. Pedro Ginestal Martínez de Tejada, 22,50.
 194.—D. José Domínguez Alvarez, 22,50.
 195.—D. Andrés Gómez Casi, 22,50.
 196.—D. Rufino Blanco Arribas, 22,50.
 197.—D. Abraham García Tebar, 22,50.
 198.—D. Antonio Molina Seriano, 22,50.
 199.—D. Clemente Herrero Juárez, 22,50.
 200.—D. Rafael Gallardo Jiménez, 22,50.
 201.—D. Angel Rubio Machado, 22,50.
 202.—D. José Lafoz López, 22,50.
 203.—D. José Argüelles López, 22,45.
 204.—D. Manuel Gallego Scava, 22,40.
 205.—D. Antonio Lorenzo Medina, 22,30.
 206.—D. Manuel Pérez Roncal, 22,30.
 207.—D. Dionisio de Mesa Escobedo, 22,30.
 208.—D. Modesto Ferreiro Blanco, 22,30.
 209.—D. Francisco Florz Eraso, 22,30.
 210.—D. Angel Sierra Caballero, 22,30.
 211.—D. José Bañeres Melcior, 22,30.
 212.—D. Andrés Alvaro Gómez, 22,28.
 213.—D. Manuel Carril Fernández, 22,27.
 214.—D. Manuel Pinado Pérez, 22,25.
 215.—D. Manuel Golpe Roca, 22,25.
 216.—D. Manuel Martín Lozano, 22,20.
 217.—D. Isidoro Alonso Hinojat, 22,20.
 218.—D. Blas Salmerón García, 22,20.
 219.—D. Francisco Marugán Recio, 22,20.
 220.—D. Vicente Sánchez Vicente, 22,20.
 221.—D. Luis Nadal Fernández Arroyo, 22,15.
 222.—D. Hermenegildo Rodríguez Vicente, 22,15.
 223.—D. Francisco José Ferrer Llorens, 22,15.
 224.—D. Federico Pinto Herrero, 22,15.
 225.—D. Fernando Martínez Martínez, 22,15.
 226.—D. Eduardo Palacio Viñayo, 22,15.
 227.—D. Laurentino Luján Jiménez, 22,15.
 228.—D. Silverio Medel Fernández, 22,10.
 229.—D. Benjamín García Alvarez, 22,10.
 230.—D. Francisco Traver Roca, 22,10.
 231.—D. Gabriel Castaño Gómez, 22,10.
 232.—D. Juan Tenas Graciós, 22,10.
 233.—D. Atanasio Alvarez Márquez, 22,10.
 234.—D. Joaquín Marcer Salvá, 22,10.
 235.—D. Joaquín Andreu Pascual, 22,10.
 236.—D. Clemente Vidal Fernández Lorenzo, 22,10.
 237.—D. Alfonso Farrerons Güell, 22,05.
 238.—D. Andrés García Ferreiro, 22,05.
 239.—D. Antenio Villalobos Sánchez, 22,05.
 240.—D. Manuel Cuervo Cortés, 22,05.
 241.—D. Manuel Pérez López, 22,05.
 242.—D. Jerónimo García Mira, 22,05.
 243.—D. Salvador Sánchez Camarero, 22,05.
 244.—D. Bernardino Gómez García, 22,05.
 245.—D. Juan Romero Viso, 22.
 246.—D. Ibo Bosor Romeo, 22.
 247.—D. Juan Domínguez Mancilla, 22.
 248.—D. Bonifacio Fernández Fernández, 22.
 249.—D. Gregorio Blanco Fermo-
 sel, 22.
 250.—D. Bernardo Montero Frutos, 22.
 251.—D. Alejandro González Morat-
 tiel, 22.
 252.—D. Francisco Gifré Vila, 22.
 253.—D. Gregorio Castellanos López, 22.
 254.—D. Manuel Morante Botet, 22.
 255.—D. Antonio Rodríguez Granados, 22.
 256.—D. Miguel Capó Capó, 22.
 257.—D. Antonio Manuel Romero Riquelme, 22.
 258.—D. Lorenzo Bernabé Fernández, 22.
 259.—D. Antonio Bermejo Martín, 22.
 260.—D. Laureano Alvarez Macías, 22.
 261.—D. Miguel Bernal Sanz, 22.
 262.—D. José Llera Megía, 22.
 263.—D. José García Domingo, 22.
 264.—D. Felipe Alonso Rodríguez, 22.
 265.—D. Gerardo Lozano González, 22.
 266.—D. Andrés Gómez López, 22.
 267.—D. Federico Bañuls Torres, 22.
 268.—D. Valeriano Bartolomé Peña, 22.
 269.—D. Laureano Sanz de la Iglesia, 22.
 270.—D. José Santiago Fernández y González, 22.

271.—D. Feliciano Baratech Alfaro, 22.

272.—D. Pablo Nepomuceno Matanza, 22.

Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Martín Martínez.—Visto bueno: El Presidente, José Calvo Sotelo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Lérica, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Ramón Sáiz Cañellas, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Lérica y destino en Seo de Urgel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérica.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para el balneario de Nuestra Señora del Aveña (Castellón), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José Alicart España, Comandante del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Valencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermo se halla disfrutando el Sargento del Cuerpo de Seguridad con destino en esta Corte, D. Rude-

sindo Oteo Guinea, como primera prórroga a la licencia concedida con fecha 26 de Junio último, la cual disfrutará en Zuazo (Alava).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Andrés Gil Gómez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Figueira da Foz (Portugal), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Miguel Diego Barrado, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la

ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Vicente Gregorio Pérez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda treinta días de licencia por enfermo, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Niceto José García Armendáriz, Jefe de Servicios veterinarios de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general, y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Real orden de 17 de Julio último, inserta en la GACETA del día 18,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sean nombrados los concursantes que se indican en la relación adjunta para las Secretarías de Ayuntamiento que en ella se comprenden, todas las cuales han quedado vacantes por haber decaído de su derecho las Corporaciones interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Córdoba.—Espejo, don Juan Ferrer Martínez, Secretario en propiedad de Guadix; Peñarroya, don Cristóbal Rodríguez de Hinojosa, opositor número 151.

Provincia de Oviedo.—Cangas de Onís, D. Cesáreo del Valle Junta, opositor número 22.

Provincia de Teruel.—Montalbán, D. Andrés Tur y Tur, opositor número 139.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Navahermosa (Toledo), D. Juan Sánchez-Mora Sánchez licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Castro Caldelas, D. Luis Fidalgo Martínez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Alhama de Murcia (Murcia), D. Demetrio Pernias Giménez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Toledo, D. Ernesto Pérez Díaz, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos

31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Puenteareas (Pontevedra), D. Cástor Castiñeira Gil, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Zaragoza, D. José Olfete Novella, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de

Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, doña María del Carmen Vayá Alabort, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Murcia, D. José Alvarez Herreras, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por quince días, con medio sueldo, la

licencia que por enfermedad se halla disfrutando el oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Constancia (Sevilla), D. Mariano Ortiz-Repiso Cabrera y que le fué concedida por Real orden fecha 27 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por quince días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), don Francisco Gómez Mateo, y que le fué concedida por Real orden fecha 29 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Puebla de Trivea (Oranese), D. Germán Rodríguez Yáñez y que le fué concedida por Real orden fecha 3 de Junio próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los

efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos con destino en la Estafeta de Estella (Pamplona), don Andrés de Orte Escudero y que le fué concedida por Real orden fecha 20 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Málaga, D. José Parareda Griffó y que le fué concedida por Real orden fecha 26 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria

de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Tortosa (Tarragona), D. Graciliano Díez Alvarez y que le fué concedida por Real orden fecha 17 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Valencia, D. Carlos Muñoz Iboleón y que le fué concedida por Real orden fecha 26 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valencia, D. Daniel Montón Peris, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valencia, D. Sebastián Alberola Pallarés, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Medina del Campo (Valladolid), D. Marín Sánchez Gordo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Andrés Flórez Fernández, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Toledo, D. Francisco Olivas Serradilla y que le fué concedida por Real orden fecha 27 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida

misión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Central de Ceuta, D. Augusto Sanz Echeverría y que le fué concedida por Real orden fecha 5 de Junio próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder un mes de prórroga y con medio sueldo a la licencia que por enfermo está disfrutando el Repartidor de Telégrafos con destino en Madrid (Central), Carmelo Ginér Bouffer, autorizándole para disfrutarla en El Molinell (Alicante). Dicha prórroga empezará a contarse a partir del 30 de Julio, en que termina la que se le concedió en 27 de Junio último.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Madrid.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para clasificar la Obra pía denominada "Fundación benéfica de la excelentísima señora Marquesa de la Coquilla", instituida en esta Corte; y

Resultando que la excelentísima señora doña María de las Mercedes del Alcázar y Nero, Marquesa de la Coquilla, falleció bajo testamento ológrafo, otorgado a 17 de Marzo de 1914, y protocolizado el 26 de Abril de 1916 en la Notaría de D. José Criado y Fernández Pacheco, por el cual dejó dispuesta la creación de la Escuela Católica de párvulos de Nuestra Señora de la Paloma:

Resultando que habiendo designado albaceas a los excelentísimos señores D. Nicolás Fernández de Córdoba, Marqués de Montalbo; D. Alonso Coello Pérez del Pulgar y D. Luis de Ezpeleta Contreras, dichos señores, en unión de la señorita Angela García Loygorri y Murrieta, como Presidenta de la Asociación Católica de Señoras de Madrid, procedieron a constituir la expresada Obra pía bajo el patronazgo de la referida Asociación y con arreglo a determinados Estatutos, según escritura pública otorgada el 27 de Abril de 1918 ante el ya mencionado Notario D. José Criado y Fernández Pacheco:

Resultando que el capital fundacional está constituido por 100.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que la enseñanza que ha de darse en la Escuela de referencia será católica y enteramente gratuita para niños pobres o de escasos recursos, siempre que sean naturales de Madrid:

Resultando que en los Estatutos aprobados por los Albaceas de la fundadora, en unión de la Presidenta de la Asociación de Señoras Católicas de Madrid, no se contiene nada contrario a la Moral:

Resultando que en el artículo 4.º de dichos Estatutos se consigna que la "dirección y administración de la "Fundación queda para siempre encomendada al Patronato particular, "sin más intervención oficial que la "consecuente a la inspección de la enseñanza, por lo que respecta a la moralidad, higiene y estadística"; y por el 15 se establece que "el Patronato "queda exento de la obligación de

"rendir cuentas de su gestión a persona ni autoridad alguna":

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de seguridad y capacidad, más las higiénicas y pedagógicas de los locales destinados a Escuelas:

Resultando que en el expediente se concedió audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, sin que conste reclamación alguna:

Resultando que al evacuar la Junta provincial de Beneficencia de Madrid el informe prevenido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hizo en el sentido de que procedía la clasificación solicitada y, asimismo, el nombramiento de Patrono a favor de la Asociación Católica de Señoras de Madrid, a la que debería eximirse de la obligación de rendir cuentas:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Real decreto, en concordancia con el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, la Obra pía de que se viene haciendo mérito puede cumplir el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular:

Considerando que, no obstante lo informado por la Junta provincial de Beneficencia, no constando expresamente ser la voluntad de la fundadora la de relevar al Patronato de la obligación de rendir cuentas, no puede admitirse la tesis establecida en los Estatutos redactados por sus Albaceas, ya que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, la declaración del fundador en tal sentido no puede ser suplida por acuerdo ni documento de ninguna otra persona:

Considerando que, por lo tanto, el mencionado Patronato queda sujeto, en observancia de lo prevenido en la Instrucción del ramo, a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que las Fundaciones no pueden poseer títulos al portador y que cuando los posean han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, expedidas a nombre de las mismas obras docentes, pues así se deduce de lo dispuesto en los artículos 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Obra pía denominada "Fundación benéfica de la Exema. Sra. Marquesa de la Coquilla", instituída en esta Corte por dicha ilustre dama.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma a la Asociación Católica de Señoras, de Madrid, o persona en quien delegue, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato, bajo su responsabilidad y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, se proceda a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación; de lo cual dará cuenta a este Ministerio.

4.º Que se aprueben los Estatutos por que ha de regirse dicha Obra pía, excepto en todo aquello que se refiera a declarar exento al Patronato de la obligación de rendir cuentas; y

5.º Que esta resolución se comuniqué al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que alude el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Acumuladas por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 18 del actual (GACETA del 21) las convocatorias de oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Obstetricia y de Ginecología, con sus clínicas, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, anunciadas en 9 de Mayo de 1923 y 22 de Enero de 1925, respectivamente, en cumplimiento de lo que en aquella se previene,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie para su provisión a oposición, en turno libre, la Cátedra de Obstetricia y su clínica, con su acumulada de Ginecología y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

2.º Declarar nulo y sin efecto alguno el nombramiento hecho por Real orden de 8 del próximo pasado, Abril (GACETA del 22) del Tribunal para juzgar las oposiciones a la expresada Cátedra de Obstetricia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de reclamaciones que determinaba la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra las propuestas provisionales de destinos por el cuarto turno de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto vigente, y vistas las presentadas por conducto de las Secciones administrativas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estimen las reclamaciones de D. Andrés Gascón Plana contra la propuesta a favor de D. Gonzalo Faus García para la Regencia de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Alicante, y comprobado que reúne mayor tiempo de servicios en Direcciones de graduadas que el propuesto, se anula esta adjudicación y se confirma al reclamante en el mencionado cargo de Regente de la Escuela práctica graduada.

Asimismo se anulan las propuestas a favor de D. Vicente Reig Cantó para la Dirección de graduada "Altamira", y la de D. Francisco Sánchez y Sánchez para la Sección de graduada

"Joaquín Costa", ambas en Alicante, que ocupaban las resultas,

En su consecuencia, se confirman definitivamente a los señores siguientes: Vacante del Sr. Gascón, Sección graduada "Joaquín Costa", D. Salvador Zorita Sariano; categoría quinta; fecha de posesión en la Escuela actual, 1-4-1916; número en el escalafón, 1.580. Vacante del Sr. Zorita, Vall de Uxó (Castellón), D. Joaquín Trullenque Abella; categoría octava; fecha de posesión en la Escuela actual, 29-1-1923; sin que haya lugar a las reclamaciones de D. Vicente Cercós García, D. Agustín Camarasa Michavilla, D. Julián Ramos Cufiá y D. León García Llamas; la de D. Francisco Vales Villamarín, contra la propuesta para las dos Secciones de graduada "Da Guarda", en La Coruña; y resultando que, según se hace constar por certificado de la Sección provincial de Estadística de la citada capital, la entidad "Castros", en que el reclamante desempeña su Escuela, fué agregada al casco de población en 7 de Diciembre de 1922, por lo que reúne sobre los propuestos la primera condición de preferencia que establece el artículo 90 del Estatuto, o sea servicios en la misma localidad de la vacante, se le confirma en una de las Secciones de graduada, anulándose la adjudicación a favor de D. Pablo Montero Vázquez, por ser el que reúne menos condiciones de preferencia.

En su virtud, se anulan también las adjudicaciones de D. Eduardo Vázquez Castro, para Betanzos, y D. José Salgado Fernández, para Ares, ambas en Coruña, y se confirman: Vacante del Sr. Vales, Coruña, "Castros", D. Francisco Bravo Molina; categoría quinta; fecha de posesión en la Escuela actual, 22-3-1916; número en el escalafón, 1.215; las de D. Remigio Peñalver de Avila, D. Elpidio Calvo Carcasona y D. Antonio Gallart García, contra las propuestas a favor de D. Juan Fernández Criado, D. Gabriel Ramos Martín y D. Enrique Gallego Canel y don Juan Angel Sevilla Martínez, y reuniendo sobre los propuestos la primera condición de preferencia del artículo 80 del Estatuto, se les confirma para Puerto de Santa María (Cádiz), Palencia, tercer distrito, y Cartagena, Sección de graduada de San Isidoro, y para las resultas a D. Juan Fernández Criado, Puerto de Santa María, desdoblada número 5; D. Gabriel Ramos Martín, Palencia, Sección de graduada; D. Juan Angel Eevilla Martínez, Cartagena, Sección de graduada de San Fulgencio, y para la otra Sección de gra-

duada a D. Enrique Gallego Canel; la de D. Francisco Apolonio Aranda Molina, interesando se le nombre para Ciudad Real número 1, en lugar de para la de Beneficencia, que está propuesto, confirmando-se en la número 1, por ser vacante de fecha anterior, y para la de Beneficencia a D. Francisco Sánchez Sánchez; la de D. Laureano Sáinz-Rasines Pereda, contra la propuesta a favor de D. Luis Ignacio Echeveste Elichechea, para Bilbao, "Olaveaga", y comprobado que el reclamante tenía solicitadas vacantes en dicha capital y reuniendo mejores condiciones de preferencia que el propuesto, pues pertenece a la categoría quinta y tomó posesión de la Escuela actual en 10 de Julio de 1914, se le adjudica definitivamente la vacante de "Olaveaga", sin que haya lugar a la reclamación de D. Julián Ramos Cuñado, a quien se le confirma en la de Valladolid, cuarto distrito.

Asimismo se anula la adjudicación a favor de D. Francisco López López, que ocupará la resultante del Sr. Echeveste; la de D. Teobaldo de las Casas Sena, contra la propuesta a favor de D. Pedro Aguilar Cabrera y D. Antonio Bolaños Rodríguez para Secciones de la Escuela práctica de Las Palmas, y comprobado que reúne condiciones de preferencia sobre los propuestos, por figurar en la categoría séptima, se le confirma en una de las Secciones de graduada, y en la otra a D. Pedro Aguilar Cabrera, anulándose la adjudicación a favor del Sr. Bolaños, por ser el que reúne menos condiciones de preferencia, sin que haya lugar, por lo tanto, a la reclamación de D. Andrés Navarro Moreno; la de D. Miguel Cornet Estrada, en solicitud de ser nombrado para Llinás del Vallés en lugar de Tarrasa, y siendo la vacante de Tarrasa, para la que figura propuesto, Sección de graduada y no unitaria, como tiene solicitado el señor Cornet, se anula la adjudicación y se le confirma para la vacante de Llinás del Vallés (Barcelona), anulándose también la propuesta de D. Tomás Villén Paricio, por tener menos condiciones de preferencia que el Sr. Cornet Estrada, peticionario también en el mismo semestre de la citada vacante; las de D. Eduardo Monjas León y don Dimas López González contra la propuesta a favor de D. Luciano Alvaro Caffas, para Palomera; adjudicación que se anula por contar la citada Escuela de Palomera con censo inferior a 504 habitantes y corresponder su provisión en Maestros de derechos limitados.

Vistas las peticiones de D. Manuel Feced Vicente, D. Emeterio Suárez Suárez, D. Indalecio Villarruel Martín, D. Antonio Costas Pastoriza, D. Avelino Penelas Alvarez y D. Antonio González Martín, en solicitud de que se les nombre, por ser peticionarios en el semestre a que se contraen estas propuestas, para las vacantes de Melilla, Valleseco (Canarias), Villaham de Palenzuela (Palencia); Cangas, segunda (Pontevedra); Irijo (Orense) y Genieto (Canarias); se procede a la adjudicación definitiva a favor de los señores siguientes: D. Manuel Feced Vicente, categoría séptima; fecha de posesión de la Escuela actual, 9-10-1915; número del Escalafón, 4.233, para Melilla, sección de graduada, "Ataque Seco". D. Emeterio Suárez Suárez, categoría octava; fecha de posesión, en la Escuela actual, 27-9-1920; número del Escalafón, 8.337; para Valleseco (Gran Canaria). D. Indalecio Villarruel Martín, categoría octava; fecha de posesión en la Escuela actual, 22-7-1916; número del Escalafón, 8.181; para Villaham de Palenzuela (Palencia). D. José Monje Otero, categoría octava; fecha de posesión en la Escuela actual, 26-11-1917; para Cangas, segunda (Pontevedra); por lo que reuniendo mejores condiciones de preferencia que el señor Castos Pastoriza, no ha lugar a la reclamación de este señor. D. Avelino Penelas Alvarez, categoría octava; fecha de posesión, 1-4-1918; número del Escalafón, 6.965; para Irijo (Orense). D. Antonio González Martín, categoría sexta; fecha de posesión, 1-9-1918; número del Escalafón, 1.938; para Genieto-La Laguna (Canarias).

Comprobado el error padecido en la propuesta provisional de D. Salvador Calleja Fernández para la dirección de graduada de Candás (Oviedo), que no tenía solicitada, se anula esta adjudicación provisional, confirmando-se para tal cargo a D. Indalecio Eliseo Alvarez Fernández.

Siendo la vacante de Portugalete de niñas y no de varones, como aparece por error en la propuesta, se anula la adjudicación provisional a favor de D. Rafael Eguiluz Vitoriano y su resultante, o sea la de D. Victoriano Alario para Andoain (Guipúzcoa).

Que se haga constar que el Maestro propuesto para la Escuela número 10 de Jaén se llama Angel, y no Miguel como figura; que el segundo apellido del propuesto para una de las secciones de graduada de Santander, es Audina y no Andino; el del propuesto para Carcagente, sección graduada, es Castells y no Cabello; el del propuesto para Jaén, sección graduada, es Fé-

rrera y no Herrera, y que el propuesto para otra de las secciones de Carcagente se llama D. Eusebio F. Suárez Caro.

Que se añada que la vacante para que está propuesto, y se confirma, don José Velázquez Martínez, es Torreñilla de la Orden (Valladolid) y no Torreñilla de Bres, y por último, que el propuesto para la dirección de graduada de Burriana (Castellón) es D. Francisco Roca Alcayde, siendo las demás adjudicaciones para la misma Escuela, secciones de graduada.

Vistas las observaciones de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, se anulan las propuestas a favor de D. Jesús Aguarod Carcavilla, por encontrarse sustituido; las de D. Angel González Carbajo, para Badajoz, número 4; D. Antonio Rollón Fernández, para Córcomo (Orense); D. Manuel Díez Garrido, para Jaén, sección de graduada número 1; don Benito Arribas Molinero, para Villanueva de Alcardete (Toledo); D. Casildo García Escribano, para Játiva (Valencia) y D. Clementino Quirce Duque, para Medina de Rioseco (Valladolid); todos ellos por no llevar el tiempo de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto; y, por último, las de D. Carlos Tamargo González, para Tineo (Oviedo); D. Pedro García Antón, para Hoz de Anero (Santander), y D. Augusto Balboa Valgoma, para Magaz de Arriba (León), por no encontrarse vacantes las Escuelas para que fueron propuestos.

Asimismo se anulan las de D. Antonio Delgado, para Ollas (Málaga); D. Juan Francisco Afonso Gil, para Boveda del Río Almar; la de D. José Domínguez Guerra, para Béjar (Salamanca), por haber renunciado en momento oportuno a la citada plaza, por lo que no ha lugar a la reclamación de D. José María López de Sena; y la de D. Agustín C. Herrera Pérez, para Cruz Santa (Canarias), por haber fallecido.

En su consecuencia, y por ocupar las resultantes de los anteriores, se anulan también las adjudicaciones a favor de D. Esteban Marcos Sánchez para Garrovillas de Alconetar (Cáceres), D. Diego Peris Sánchez Blanco para Ayoluengo de la Lora (Burgos) y D. Jacinto S. Martín García para Horcajo de las Torres (Ávila), sin que haya lugar a la reclamación de D. Policarpo Morato García, por anularse la propuesta de Garrovillas de Alconetar.

En virtud de estas anulaciones, se confirman definitivamente a los señores siguientes: D. Alejandro Marcos Morcillo Piedraíta, categoría sexta

ta, fecha de posesión en la Escuela actual 1-9-919, número del Escalafón 1.837, para Badajoz, desdoblada número 4; D. José Codorniu Meix, categoría séptima, 3-8-13, número del Escalafón 4.991, para Jaén, sección de graduada; D. Emilio Prats Balbuena, categoría séptima, 1-2-918, número 4.269, para Játiba (Valencia); D. Vicente Uribes García, categoría octava, 1-9-918, número 5.908, para Novelé (Valencia), por ser la de Játiba que da lugar por cadena a la de Novelé, vacante de fecha anterior a la de Cullera, para que figura propuesto, por lo que no ha lugar a la reclamación, interesando su nombramiento para Valencia, sección de graduada de la calle de San Cristóbal, ni tampoco para Carcagente, dirección de graduada que solicitó en el primer semestre del año actual; don Fernando Fluixá Parra, categoría octava, 11-1-923, para Cullera, sección de graduada; D. José Robles Gómez, categoría octava, 10-2-918, número 6.846, para Lorca, sección graduada (Murcia); D. Enrique Giner Guillén, categoría cuarta, 40-2-917, número 612, para Valencia, sección de graduada de la calle de San Cristóbal, número 2; D. Lisardo Pérez Garcés, categoría quinta, 2-8-910, número 1.818, para Carpesa; D. P. Santiago Alcolea Quílez, categoría sexta, 1-1-921, para Arbós (Tarragona); don Antonio Cueto Moreno, categoría séptima, 1-1-921, número 5.065, para La Raya (Murcia); D. José Apolo de las Casas Rodríguez, categoría octava, 1-7-919, número 7.498, para Santa Cruz de la Palma, número 4; D. Manuel Fernández Silva, categoría octava, 1-1-19, número 7.519, para Carbajales de Alba (Zamora); D. Jesús Pastor Mancho, categoría octava, 29-4-22, número 8.946, para Pedraza de Campos (Palencia); D. Pedro García Antó, categoría octava, 10-1-19, número 7.571, para Villaverde de Pontones (Santander); D. Pascual Gracia Diaste, categoría octava, 19-10-22, para Lumpiaque (Teruel); D. Emeterio Baños Sandoval, categoría octava, 1-9-19, número 6.607, para Villamor de Orbigo (León); don Victoriano Alario González, categoría sexta, 27-10-20, número 2.598, para Medina de Rioseco (Valladolid); don Francisco Merino Medrano, categoría quinta, 1-9-907, número 5.513, para Valencia, calle de Cádiz, sección de graduada; D. Patricio Rodríguez Navarro, categoría séptima, 1-4-909, número 4.494, para Villaumbrales (Palencia); D. Francisco Sánchez Villarreal, categoría séptima, 1-9-918, para Montoro (Córdoba); D. Manuel

Córdoba Requena, categoría octava, 22-10-23, para Adamuz (Córdoba); D. Francisco Garrayo Guerrero, categoría cuarta, 10-1-908, número 1.006, para Sevilla, sección de graduada aneja a la Normal de Maestros; D. José del Río Plasencia, categoría octava, 15-10-23, para Guadalcanal (Sevilla); D. Eloy Mundi Domínguez, categoría cuarta, 1-3-17, número 699, para Sevilla, sección de graduada aneja a la Normal de Maestros; D. Antonio Carmona Pérez, categoría séptima, 22-3-913, número 3.167, para Loja (Granada), dirección de graduada número 1; D. Claudio Jáimez Berdugo, categoría octava, 1-10-918, número 7.284, para Loja (Granada), sección de graduada número 1; D. Florentino Martínez Sanmiguel, categoría octava, 10-12-14, número 8.148, para Burgo de Ebro (Zaragoza), y D. Francisco Maruenda Aznar, categoría octava, 19-3-922, número 8.928, para Alumbres (Murcia).

A D. Fernando Feliú Mensurado se le adjudica la de Gerena, Auxiliaría, por el turno segundo del artículo 75 del Estatuto vigente y de conformidad con lo resuelto por la Real orden de 27 del corriente, ya que su actual destino no corresponde al censo de población y no estar establecido el quinto turno en la fecha que debió ser nombrado por el Rectorado de Sevilla.

Se desestiman las reclamaciones de D. Juan de Dios Negrillo Vilchez, D. Rafael Ariz Aparici, D. Enrique Muñoz Entralla y D. Federico Celma Guarch, en solicitud de que se sustraigan de la provisión de este semestre las vacantes de nueva creación, toda vez que, como se ha dicho en diversas Reales órdenes, la orden de 31 de Julio de 1924 no puede tener efectos retroactivos y se refería únicamente a aquellas localidades en que no existiera creación ninguna Escuela; las de D. Juan Isach Casellas, D. Darío Moñroy Benedit, D. Anastasio Lanzuela Hernández, D. Francisco Marí Zacarés, D. Sixto González Boix, D. Benito M. Martín Andrés y D. Modesto Hernández Francisco, por no ser peticionarios en el segundo semestre del año 24, a que se contraen estas propuestas, como expresamente se hace constar en la orden de adjudicación provisional; la de don Vicente Jiménez Guisado, puesto que la petición formulada por el reclamante en la ficha oportuna sólo hace referencia a Secciones de graduada y no a unitarias, como es la vacante de Eibar que reclama; la de D. Eustasio Chic Almerge, por re-

ferirse la propuesta a vacantes ocurridas en el segundo semestre de 1924 y la de Huesca pertenece al primero de 1925; la de D. Valeriano Páez Nerín, por haberse publicado ya las propuestas de los Maestros del segundo escalafón; las de D. Cipriano Valderrama Foncea, don Maximiliano Bárcena Bocos y don Miguel Capella Tomás, por ser las Escuelas que reclaman por tercero y primer turno, respectivamente, ocurridas en fecha anterior a sus peticiones, por los mencionados turnos, sin que, como se hace constar en la Real orden de 12 de Julio de 1924 el retraso en la Administración pueda favorecer a los que en la fecha de producirse las vacantes no las tuvieron solicitadas; las de D. Victoriano García Martín, D. Eleuterio Rodríguez Marcos, don José Villanueva Poció y D. Estanislao Vilorio García, por figurar en el Nomenclátor oficial del año 1920 las Escuelas que reclaman con censo inferior a 501 habitantes; la de don Vicente Gimeno Palau, toda vez que ni en la relación de destinos, ni por tanto en las fichas correspondientes figura como peticionario de La Closa (Valencia); la de D. Miguel Galán Ruilópez, por estar prohibidas de manera terminante, como el propio interesado reconoce, por el vigente Estatuto las preferencias para obtención de vacantes; las de D. Manuel Giménez Vinal y D. Paulino Jarabo y Jarabo, por ser contrarias a lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923; las de D. José González Varela y D. Francisco Rodríguez Bernal, puesto que si bien cuentan con más tiempo de servicios que los propuestos para las Secciones de graduada de Da Guarda (Coruña) y Tarragona, respectivamente—cuarta condición de preferencia del artículo 73 del Estatuto—, no es menos cierto que éstos les aventajan, por encontrarse comprendidos en la tercera; las de D. Marcelo Lorente Aguinaco y D. Francisco Martínez Román, por confirmárseles para la Sección de graduada de Laguardia (Alava) y Biar (Alicante), respectivamente, por ser vacantes más antiguas que todas las demás que reclaman; la de D. Florentino Rubio Ruiz, puesto que por Real orden de 29 de Noviembre de 1924 (GACETA del 9 de Diciembre y Boletín Oficial de 16 de Febrero, núm. 101), se rectificó la de 16 de Noviembre del mismo año, de graduación de Escuelas, en Valencia, calle de Cádiz,

quedando reducida esta graduación a cuatro plazas, en lugar de las cinco que figuraban en la Real orden rectificadora; las de D. José V. Guerrero Píera, por no estar formulada la petición de destino con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 88 del Estatuto general del Magisterio, y, por último, la de D. José Domínguez Guerra, toda vez que la propuesta a favor de D. Abdón Alonso Sánchez obedece a la Real orden de 31 de Enero de 1925, que al resolver el recurso de alzada interpuesto por este señor contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Enero de 1923, dispuso le fuesen computados para solicitar traslado los servicios en la Escuela que se le adjudicó como continuación de los prestados en la anterior y a formular peticiones por cuarto turno, si lo deseara, como comprendido en la convocatoria del segundo semestre del año 24, y por reunir mejores condiciones de preferencia que el reclamante.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes y definitivas las propuestas provisionales contenidas en las órdenes de esa Dirección general de 14 y 19 de Mayo anterior, cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos destinos el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 15 del Real decreto fecha 20 de Junio de 1924 dispone la forma en que se ha de realizar el servicio de divulgación y propaganda agrícola en sus líneas generales. Reconocida su importancia y utilidad para el progreso de esta importante rama de la producción, se hace preciso dictar normas que regularicen dicho servicio con la debida unidad de criterio y de actuación que sean posibles dentro de las variadas circuns-

tancias que concurren en las distintas regiones agronómicas; y a tal fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se procederá por el personal técnico de las regiones agronómicas a que se refiere la regla 1.ª del artículo 15 del mencionado Real decreto a formular el plan de divulgación y propaganda agrícola que ha de realizarse por dicho personal en el actual ejercicio económico, para lo cual los Jefes de las Secciones agronómicas y de las Divisiones agronómicas de experimentación remitirán las correspondientes propuestas a los Jefes de las regiones agronómicas respectivas, los cuales, previo el debido estudio, las remitirán al Presidente del Consejo Agronómico, acompañadas de un razonado informe para cada una, después de establecido previamente el plan de conjunto que, según su criterio, debe seguirse en la región respectiva.

El Consejo Agronómico, en vista de los planes regionales y de los datos que obran en poder de sus Vocales, como Inspectores generales del Cuerpo, formulará el plan general, que someterá a la aprobación de V. I.

2.º Al consignar en estos planes los datos a que se refiere la regla 2.ª del mencionado artículo, se tendrá presente al señalar el asunto que no es suficiente el simple enunciado del mismo, sino que debe consignarse el desarrollo probable que ha de tener el tema por medio de un cuestionario en la parte teórica, y del programa de experiencias o demostraciones en la práctica.

3.º Se tendrá presente lo dispuesto en la regla 4.ª respecto de la preferencia que debe concederse en la designación de temas para enseñanza práctica a los pueblos, Sociedades o entidades que hayan solicitado conferencia o enseñanza divulgadora y al tema para que la hayan solicitado.

4.º En lo referente a la distribución del personal y material, pago de gastos y demás detalles, se estará a lo dispuesto en las reglas correspondientes del expresado artículo, y en cuanto a los devengos y gastos de locomoción que ocasione este servicio, se regirá por lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1924 y su Reglamento, aprobado por Real decreto de 18 de Junio del mismo año (GACETA del 19).

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi viaje oficial al Valle de Arán se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Pablo Bernad y Valenzuela, Jefe de Administración civil de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, en condición de excedente voluntario, y cuyo reingreso se ha dispuesto por Real decreto de 10 del actual, en solicitud de un mes de prórroga, por causa de enfermedad, para posesionarse; y

Vista la correspondiente certificación facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Pedro Pablo Bernad y Valenzuela, concediéndole un mes de prórroga para tomar posesión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de La Roda se halla vacante, por defunción de D. Diego López de Haro, la Secretaría judicial de categoría de ascenso que debe proveerse por anti-

güedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma proveniente por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Julio de 1925.—El Subsecretario, García-Goyena.

GUERRA

COMISIÓN CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Destinos vacantes a proceer, según la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones aclaratorias, en concurso de méritos entre las clases de segunda categoría de activo y las de todas clases, licenciados absolutos o en reserva territorial, ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que acompañan a esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELEGRAFOS.—SECCION DE CORREOS.

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA)

Provincia de Albacete.

1. Cartero de Casas de Ves, con 187,50 pesetas.
2. Peatón de Casas de Ves a Villar de Ves, con 400.
3. Idem de Tobarra a Villegas, con 750.

Provincia de Alicante.

4. Cartero de Granja de Recamora, con 500.
5. Peatón de Villena a sus estaciones (segunda expedición), con 912,50.

Provincia de Almería.

6. Peatón de Alhabia a Santa Cruz, con 365.
7. Idem de Lubrín a Sorbas (en caballería), con 2.000.
8. Idem de Venta de Yesos a Ulella del Campo (en caballería), con 2.000.

Provincia de Avila.

9. Cartero de Avellaneda, con 500.
10. Idem de La Lastra del Cano, con 500.
11. Idem de Navamorisca, con 500.
12. Idem de San Bartolomé de Pizarres, con 625.
13. Idem de Viñegra de la Sierra, con 250.
14. Peatón de Navadillos a Cepeda de la Mora, con 500.
15. Idem de Santa María de los Caballeros a Avellaneda, con 456,25.

Provincia de Badajoz.

16. Cartero de Talavera la Real, con 625.

Provincia de Barcelona.

17. Cartero de Parets, con 365.

Provincia de Burgos.

18. Cartero de Escalada, con 250.
19. Idem de Mata, con 500.
20. Idem de Orbaneja del Castillo, con 500.
21. Peatón de Frías a la Molina, con 800.

Provincia de Cáceres.

22. Cartero de Cabrero, con 200.
23. Peatón de la estación férrea de Casar de Cáceres, con 200.
24. Idem de Gollado, con 500.
25. Idem de Baños de Montemayor a la estación, con 750.
26. Idem de Logrosán a Cabañas (primera expedición y en caballería), con 1.500.

Provincia de Cádiz.

27. Cartero de Bonanza, con 250.
28. Idem de Trocadero, con 468,75.
29. Peatón de Bornos a Espera, con 750.

Provincia de Canarias.

30. Cartero de La Matilla, sin sueldo.
31. Peatón de Caideros a Juncalillo, con 750.

Provincia de Castellón.

32. Cartero de Fanzara, con 250.
33. Peatón de Ginecotorres a Portell, con 412,50.

Provincia de Ciudad Real.

34. Peatón de Matagón a Los Cortijos, con 650.
35. Idem de Villanueva de los Infantes a Puebla del Príncipe, con 1.000.
36. Idem de Villanueva de los Infantes a Villamanrique, con 750.

Provincia de La Coruña.

37. Cartero de Bañas (Ayuntamiento Bimianzo), con 250.
38. Idem de Jubias, sin sueldo.
39. Idem de Nds, sin sueldo.
40. Idem de Porto, con 187,50.
41. Peatón de Leusarue a Noya, con 150.

Provincia de Cuenca.

42. Cartero de Puentelespino de Haro, con 125.

Provincia de Girona.

43. Cartero de Escollá, con 187,50.

Provincia de Granada.

44. Peatón de Granada a Zubia, con 1.000.
45. Idem de Guadix a la estación, con 1.000.
46. Idem de Motril a Gualachos, con 739,02.
47. Idem de Motril a Torrenueva, con 500.

Provincia de Guadalajara.

48. Cartero de Almonacid de Zorita, con 600.
49. Peatón de Trillo a Cereceda, con 950.

Provincia de Huesca.

50. Cartero de Olivena, con 500.

Provincia de Huelva.

51. Cartero de Jabugo, con 250.

Provincia de Jaén.

52. Cartero de Santiago de la Espada, sin sueldo.
53. Peatón de Martos a la estación (en caballería), con 1.000.

Provincia de León.

54. Cartero de Ventas de San Juan, con 200.
55. Peatón de Valderas a la estación, con 750.
56. Cartero de Granja de Escarpe, con 250.
57. Peatón de Artesa de Segre a Collfret, con 1.250.

Provincia de Lugo.

58. Cartero de Canedo, con 365.
59. Idem de Cuesta (parroquia San Simón), con 700.
60. Idem de Ernos (Ayuntamiento Fonsagrada), con 500.
61. Idem de Moleira, con 100.
62. Idem de Montecubeiro, con 750.
63. Idem de San Jorge (Ayuntamiento Meira), con 100.
64. Idem de Santa Eulalia de Nariz, con 365.
65. Idem de Tuimil, con 250.
66. Peatón de Jove a San Isidoro del Monte, con 365.

Provincia de Madrid.

67. Cartero de Colmenar del Arroyo, con 465,25.
68. Peatón de Huerta del Obispo a Correo Central, con 1.250.
69. Idem de Madrid a El Pardo, con 2.000.

Provincia de Málaga.

70. Cartero de Viñuela, con 456,25.
71. Peatón de Vélez Málaga a Puente de San Miguel (en caballería), con 750.

Provincia de Navarra.

72. Cartero de Almondoz, con 250.

Provincia de Orense.

73. Cartero de Abelendo, con 150.
74. Idem de Parada (Amoedo), con 450.
75. Peatón de Barco de Valdeorras a la estación (segunda expedición), con 700.

Provincia de Palencia.

76. Cartero de Espinosa de Villagonzalo, con 500.
77. Idem de Marilla de Campos, con 250.
78. Peatón de Aguilar de Campoo a Vallespinoso, con 750.

Provincia de Pontevedra.

79. Cartero de Figueirido, con 375.
80. Idem de Forcarey, con 250.
81. Idem de Páramos (Ayuntamiento de Tuy), con 300.

Provincia de Salamanca.

82. Cartero de Barruecopane, con 500.

Provincia de Santander.

83. Cartero de Bernalón, con 550.
 84. Idem de Allendelagua, con 150.
 85. Idem de Candolias, con 365.
 86. Idem de Tama de San Sebastián, con 200.
 87. Idem de Entrambasaguas, con 750.
 88. Idem de Trecoño, con 365.
 89. Idem de Monte, con 750.
 90. Idem de Lambraña, con 400.
 91. Idem de San Vicente de la Barquera (estación de).
 92. Idem de La Revilla, con 250.
 93. Idem de La Laguna, con 400.
 94. Idem de Valdeprado, con 500.
 95. Peatón de Puente Asmil a Lamedo, con 562,50.
 96. Idem de Beranga a Praves, con 150 pesetas.
 97. Idem de Espinilla a Proaño, con 375.
 98. Idem de Arenas de Iguña a Bustronizo, con 365.
 99. Idem de Las Fraguas a San Cristóbal, con 250.
 100. Idem de Espinilla a Mazandrero, con 500.
 101. Cartero de Renedo, con 1.000.
 102. Peatón de Liérganes a la Carceva, con 1.500.
 103. Idem de Puente Viego a Las Presillas, con 400.

Provincia de Segovia.

104. Peatón de Fuentepelayo a Pinarnegrillo, con 375.
 105. Idem de Sepúlveda a Urueñas, con 950.

Provincia de Sevilla.

106. Cartero de Alanís, con 500.

Provincia de Teruel.

107. Peatón de Aliaga a Fortanete (1.ª expedición), con 1.500.

Provincia de Toledo.

108. Cartero de Marrupe, con 125.
 109. Idem de Navatoril, con 750.
 110. Idem de Yepes, con 125.
 111. Peatón de Almorox a la estación, con 1.100.
 112. Idem de Burujón a Ventosilla, con 500.
 113. Idem de Toledo a Nambroca, con 1.250.
 114. Idem de Torrijos a Albarreal de Tajo, con 750.

Provincia de Zamora.

115. Cartero de Luelmo, con 400.
 116. Peatón de Pobladura del Valle a Villabrazaró, con 468,75.

Provincia de Zaragoza.

117. Cartero de Lobera, con 150.
 118. Idem de Longás, con 800.
 119. Idem de Mequinzena, con 500.
 120. Peatón de Daroca a Val de San Martín, con 1.000.
 121. Idem de Lobera a Sós (en caballería), con 1.100.

Provincia de Albacete.

122. Primer cartero de la estación férrea de Albacete, con 1.000.
 123. Segundo cartero de la estación férrea de Albacete, con 1.000.
 124. Cartero de Balsas de Ves, con 250 pesetas.

125. Idem de Cancásix, con 750.
 126. Idem de la estación férrea de Chinchilla, con 1.000.
 127. Idem de Golosalvo, con 125.
 128. Idem de Minaya, con 1.000.
 129. Idem de Pozo Lorente, con 250 pesetas.
 130. Idem del extrarradio de Villarrobledo, con 750.

Provincia de Avila.

131. Cartero de Aveinte, con 250.
 132. Idem de Navatejares, con 500.
 133. Idem de Santa María del Berrocal, con 250.

Provincia de Badajoz.

134. Peatón de Reina a Casas de Reina, con 365.

Provincia de Baleares.

135. Cartero de San José, con pesetas 456,25.
 136. Idem de Santa Creu Vermeya, con 500.
 137. Peatón de la Estafeta de Benisalem a El Pedás, con 1.000.

Provincia de Barcelona.

138. Cartero de Alella, con 375.
 139. Idem de Llinas, con 200.
 140. Idem de Olyan, con 250.
 141. Idem de San Andrés de Llevaneras, con 456,25.
 142. Idem de Santa María y San Esteban de Palautordera, con 456,25.
 143. Idem de Villalba-Saserra, con 365 pesetas.
 144. Peatón de la estación de Monistrol a la Colonia Puig y Hotel Marcet, con 312,50.
 145. Idem de San Pedro de Torelló a la Bola, con 375.
 146. Idem de Vich a San Bartolomé de Grau, con 1.000.

Provincia de Burgos.

147. Cartero de Castildelgado, con 200 pesetas.
 148. Idem de Melgar de Fernamental, con 500.
 149. Peatón de Castrogeriz a Palacios del río Pisuerga, con 750.
 150. Idem de Peñalorada a Raheo, con 700.

Provincia de Cáceres.

151. Cartero de Casas del Castañar, con 750.
 152. Primer Cartero de la estación de Navalmoral de la Mata, con 750.
 153. Segundo Cartero de la estación de Navalmoral de la Mata, con 750 pesetas.
 154. Cartero de Roturas, con 600.
 155. Idem de Valdéhuncar, con 375.
 156. Peatón de Ahigal a Santa Cruz de Paniaguas, con 1.000.

Provincia de Canarias.

157. Cartero del Barrio de San Andrés, con 187,50.
 158. Idem de La Laja, con 500.
 159. Idem de Quemada-Buzonada, con 250.
 160. Idem de Sabinosa, con 187,50.
 161. Idem de Tegueste Viejo, con 500 pesetas.
 162. Peatón de Icod a La Guancha, con 900.

Provincia de Castellón.

163. Cartero de Barracas, con 860.
 164. Idem de San Vicente, con 500.
 165. Idem de la estación férrea de Vinaroz, con 1.250.
 166. Peatón de Almazora a Torre de Almazora, con 1.000.
 167. Idem de Torroblanca a la estación, con 1.000.
 168. Idem de Vistabella a Mosqueruela (primera expedición), con 1.225.

Provincia de Ciudad Real.

169. Peatón de Ciudad Real a La Poblachuela, con 750.

Provincia de Córdoba.

170. Cartero de El Hoyo, con 500.
 171. Idem de Isla del Obispo, con 365 pesetas.
 172. Idem de Ovejo, con 625.
 173. Idem de Villaharta, con 125.
 174. Peatón de Fuenteovejuna a Argallón, con 1.000.

Provincia de Coruña.

175. Cartero de Asados (Ayuntamiento de Rianjo), sin sueldo.
 176. Idem de Campos (Ayuntamiento de Teo), sin sueldo.
 177. Idem de Cayón (Ayuntamiento de Larache), con 365.
 178. Idem de Meiras (Ayuntamiento de Valdeviñño), con 200.
 179. Idem de Puente-Ceso, con 250.
 180. Idem de Teixeiro, con 365.

Provincia de Cuenca.

181. Cartero de Iniesta, con 187,50.
 182. Peatón de Villora a Mira, con 1.250.

Provincia de Gerona.

183. Cartero de Llambidas, con 125.
 184. Idem de Llers, con 150.
 185. Idem de San Bernabé de Teñas, con 200.
 186. Peatón de Figueras a Cistella, con 625.
 187. Tres plazas de Peatones del extrarradio de Gerona, con 1.500 cada una.

Provincia de Granada.

188. Cartero de Fuente-Vaquero, con 500.
 189. Peatón de Rinos-Puente a Caparacana, con 750.

Provincia de Guadalajara.

190. Peatón de Espinosa de Henares a Hita, con 1.000.
 191. Idem de Hiedelancina a Ordial, con 1.000.

Provincia de Guipúzcoa.

192. Cartero de Escoriaza, con 500.
 193. Idem de Vidania, con 950.

Provincia de Huesca.

194. Cartero de Siétamo, con 365.
 195. Idem de Sandinies, con 187,50.

Provincia de Huelva.

196. Cartero de la estación de Zufre, con 1.250.

Provincia de León.

197. Peatón de Peranzanes a Gorbón del Sil, con 1.100.

Provincia de Lérida.

198. Cartero de Novés, con 500.

Provincia de Logroño.

199. Cartero de Murillo de Río de Lera, con 365.

200. Peatón de la Estafeta de Alfaró a la estación, con 1.000.

201. Cartero de Pradejón, con 250.

Provincia de Lugo.

202. Cartero de Canday, con 400.

203. Idem de Muimenta, con 456,25.

204. Peatón de Becerreá a Villanueva (primera expedición y en caballería), con 1.250.

Provincia de Madrid.

205. Cartero de Castillejo, con 937,50.

206. Peatón de Puente de Vallecas a Barrio de la China, con 1.400.

207. Idem de Torreodones a la estación, con 1.000.

208. Idem de Villarejo de Salvanes a Fuentidueña de Tajo, con 1.250.

Provincia de Málaga.

209. Cartero de Carratraca, con 1.350.

210. Idem de Juzcar, con 500.

211. Idem de Puerto de la Torre, con 187,50.

212. Idem de Riógordo, con 500.

213. Idem de Totalán, con 750.

214. Idem de Villanueva del Caucho, con 1.250.

215. Idem de Villanueva del Rosario, con 250.

Provincia de Murcia.

216. Peatón de Cartagena a Los Dolores, con 1.000.

Provincia de Navarra.

217. Cartero de Ainzoin, con 500.

218. Idem de Berriosuso, con 500.

219. Idem de Biurun, con 450.

220. Idem de Linzoin, con 500.

221. Idem de Sada, con 800.

222. Idem de Ulzurún, con 700.

223. Idem de Villanueva de Araquil, con 600.

224. Idem de Zubiri, con 365.

225. Idem de Zudaire, con 500.

226. Peatón de Pamplona a Camino de la Fuente, con 1.000.

227. Idem de Urbiola a Ancín, con 943,75.

Provincia de Orense.

228. Cartero de Amiudal, con 456,25.

229. Idem de Mesones del Reino (Ayuntamiento Piñor), con 365.

230. Idem de Piñor (Parroquia de San Juan de Barrán), con 365.

231. Peatón de Ribadavia a la estación, con 1.500.

Provincia de Oviedo.

232. Cartero de Cabañaquinta, con 365.

233. Peatón de Collanzo a Casomeira, con 365.

234. Idem de San Pedro de Tirafía a Pola de Laviana, con 675.

Provincia de Palencia.

235. Peatón de Villarodrigo a Labunilla, con 456,25.

Provincia de Pontevedra.

236. Cartero de Pardavila, con 450.

237. Peatón de La Cañiza a Graña, con 737,50.

Provincia de Santander.

238. Cartero de Santa María de Cayón, con 1.000.

239. Idem de Santiurde de Reinosa, con 187,50.

Provincia de Segovia.

240. Peatón de El Espinar a Navas de San Antonio, con 750.

Provincia de Tarragona.

241. Peatón de Lloréns a Torregassa, con 150.

242. Idem de Saïforas a Savartés, con 200.

Provincia de Teruel.

243. Cartero de la estación de Calamocha, con 750.

244. Idem de Caminreal, con 437,50.

245. Idem de Fuenferrada, con 375.

246. Idem de Torremocha, con 625.

247. Idem de Tronchon, con 187,50.

248. Peatón de Alcorisas a Molinos, con 562,50.

249. Idem de Linares a Mosqueruela, con 1.200.

250. Idem de Rubiales a El Campillo, con 375.

Provincia de Toledo.

251. Peatón de Talavera de la Reina a Segurilla, con 500.

Provincia de Valencia.

252. Peatón de Alfarfar-Benetuser a la estación, con 1.500.

Provincia de Valladolid.

253. Cartero de Fuente el Sol, con 437,50.

Provincia de Vizcaya.

254. Cartero de Sodupe, con 218,75.

Provincia de Zamora.

255. Peatón de Puebla de Sanabria a San Ciprián, con 787,50.

Provincia de Zaragoza.

256. Cartero de Fuendetodos, con 884,37.

257. Idem de Fuentes de Giloca, con 500.

258. Idem de Herrera de los Navarros, con 228,12.

259. Peatón de Pleñas a Pantano de Monevas, con 600.

Provincia de Tarragona.

260. Cartero de Agicamurcia, con 400.

261. Idem de Albarca, con 312,50.

262. Idem de Alió, con 200.

263. Idem de Arnes, con 456,25.

264. Idem de Bárbara, con 200.

265. Idem de Botarell, con 125.

266. Idem de Camarles, con 365.

267. Idem de Campredo (Arrabal de), con 400.

268. Idem de Canonja (La), con 456,25.

269. Idem de Cardo (Balneario de), sin sueldo.

270. Idem de Casas (Las), con 365.

271. Idem de Colldejón, con 375.

272. Idem de Constante, con 750.

273. Idem de Darinos, con 500.

274. Idem de Dosaiguas, con 187,50.

275. Idem de Garidells, con 365.

276. Idem de Guardia de Prats, con 365.

277. Idem de Juncosa, con 400.

278. Idem de Llavera, con 365.

279. Idem de Monlleu, con 625.

280. Idem de Mola, con 150.

281. Idem de Pallaresos, con 456,25.

282. Idem de Pont de Armenteru, con 250.

283. Idem de Pradell, con 312,50.

284. Idem de Puig-Pelat, con 500.

285. Idem de Querol, con 200.

286. Idem de Rasquera, sin sueldo.

287. Idem de Saló, con 937.

288. Idem de Santas Creus, con 200.

289. Idem de Senant, con 250.

290. Idem de Torre de Fontambella, con 187,50.

291. Idem de Vinallop (Arrabal de), con 365.

292. Peatón de Alforja a Arbolí, con 456,25.

293. Idem de Arbos (estación de) a las Masucas, con 1.000.

294. Idem de Capafons a Alcover, con 937,50.

295. Idem de Falset a Porreras, con 500.

296. Idem de Febro a Vilaplanas, con 750.

297. Idem de Hospitalet a Pratdip, con 300.

298. Idem de Montblach a Prenafeta, con 550.

299. Idem de Mora la Nueva (estación de) a Rasquera, con 1.000.

300. Idem de Pla de Cabra a Figuerola, con 500.

301. Idem de Puigtiños a la estación de Salomo, con 456,25.

302. Idem de Salomo a Rodoña, con 365.

303. Idem de Torredembarra a Creixell, con 456,25.

304. Idem de Valls a Mila, con 600.

305. Idem de Vendrell a Bellvey, con 250.

306. Idem de Vimbodi a Vilanova de Prades, con 375.

307. Cartero de Aleixar, con 250.

Provincia de Valencia.

308. Cartero de Alborache, con 150.

309. Idem de Algar, con 250.

310. Idem de Algimia de Alfara, con 250.

311. Idem de Benimustén, con 500.

312. Idem de Beniparrell, con 125.

313. Idem de Benisoda, con 456,25.

314. Idem de Benisoda, con 250.

315. Idem de Cánet de Berenguer, con 365.

316. Idem de Casa de Doñana, sin sueldo.

317. Idem de Casas de Madrona, con 456,25.

318. Idem de Castalgar, con 125.

319. Idem de Loriguilla, con 312,50.

320. Idem de Masarrochos, con 125.

321. Idem de Monserrat, con 250.

322. Idem de Montroy, con 250.

323. Idem de Maquera, con 125.

324. Idem de Pedrones, con 350.

325. Idem de Pla (El), sin sueldo.

326. Idem de Puebla de San Miguel, sin sueldo.
 327. Idem de Real de Montroy, con 250.
 328. Idem de Sinarcas, con 450.
 329. Idem de Torre-Llonis, con 187,50.
 330. Idem de Ventas de Poyo, con 355.
 331. Idem de Villamarchante, con 187,50.
 332. Peatón de Alboraya a la estación, con 456,25.
 333. Idem de Bélgida a Albaida, sin sueldo.
 334. Idem de Benegaver a Sinarcas, con 362,50.
 335. Idem de Carcagente a Cogullada, con 456,25.
 336. Idem de Casas de Moya a Venta del Moro, con 250.
 337. Idem de Chera a Requena, con 750.
 338. Idem de Millares a Dos Aguas, con 750.
 339. Idem de Pedrones a Casas del Río, con 300.
 340. Idem de Tabernes de Valldigna a la estación, con 600.
 341. Idem de Vallada a la estación, con 750.

Provincia de Valladolid.

342. Cartero de Aldeamayor de San Martín, con 125.
 343. Idem de Benefarces, con 125.
 344. Idem de Berrueces, con 250.
 345. Idem de Boecillo, con 250.
 346. Idem de Brahojos de Medina, con 250.
 347. Idem de Castroponce de Valderaduey, con 150.
 348. Idem de Castroverde de Cerrato, con 365.
 349. Idem de Cigañuela, con 250.
 350. Idem de Cistérniga (La), con 375.
 351. Idem de Gomeznarro, con 250.
 352. Idem de Pobladura de Sotieira, sin sueldo.
 353. Idem de Ramiro, con 250.
 354. Idem de Santiago del Arroyo, con 365.
 355. Idem de Sardón de Duero, con 365 pesetas.
 356. Idem de Unión de Campos (La), con 350.
 357. Idem de Valverde de Campos, con 250.
 358. Idem de Viana de Cega, con 156,25.
 359. Idem de Villabrágima, con 187,50.
 360. Idem de Villafrade de Campos, con 456,25.
 361. Idem de Villagarcía de Campos, con 250.
 362. Idem de Villanueva de las Torres, con 375.
 363. Idem de Villaverde de Medina, con 250.
 364. Idem de Zaratán, con 187,50.
 365. Peatón de Castroverde de Campos a Villalán de Campos, con 468,75.
 366. Idem de Mayorga a Castropol, con 700.
 367. Idem de Medina del Campo al establecimiento balneario situado a cuatro kilómetros de dicho punto, sin sueldo.
 368. Idem de San Román de Hornija a Pedrosa del Rev. con 281,25.

369. Idem de Tordesillas a Torrecilla de la Abadesa, con 375.
 370. Idem de Viana de Cega a Pinar de Anlequera, con 500.

Provincia de Vizcaya.

371. Cartero de Alto de Urquiola, sin sueldo.
 372. Idem de Arboleda (La), con 375 pesetas.
 373. Idem de Arcentales, con 600.
 374. Idem de Arrigorriaga Zaratamo, con 250.
 375. Idem de Astia, con 400.
 376. Idem de Barrietas (estación de), con 700.
 377. Idem de Berango, sin sueldo.
 378. Idem de Concha (La), con 343,75.
 379. Idem de Dima, con 365.
 380. Idem de Echevarría, con pesetas 187,50.
 381. Idem de Ermúa, con 187,50.
 382. Idem de Gatica, con 312,50.
 383. Idem de Gauteguir de Arteaga, con 200.
 384. Idem de Gordejuela, con 500.
 385. Idem de Guecho, sin sueldo.
 386. Idem de Gueñes, con 281,25.
 387. Idem de Ibarra (Barrio de), con 600.
 388. Idem de Irauregui (estación de), con 187,50.
 389. Idem de Larrabezua, con 250.
 390. Idem de Lezara, con 200.
 391. Idem de Maruri, con 125.
 392. Idem de Mendata, sin sueldo.
 393. Idem de San Antonio de Urquiola, sin sueldo.
 394. Idem de San Miguel, con 600.
 395. Idem de Santa Agueda (estación de), con 187,50.
 396. Idem de Sopelana, sin sueldo.
 397. Idem de Trucios (Valle de), con 500.
 398. Idem de Urduiz, sin sueldo.
 399. Idem de Vedia, con 187,50.
 400. Idem de Irureta, con 125.
 401. Idem de Zamudio, con 150.
 402. Idem de Zubiaur, sin sueldo.
 403. Peatón de Areta (estación de) al Valle de Orozco, con 600.
 404. Idem de Deusto (Estafeta de) a la estación, con 750.
 405. Idem de Guernica a Morga, con 625.
 406. Idem de Lequeitio a Guizaburuaga, con 750.
 407. Idem de Marquina a Guerricaiz, con 375.
 408. Idem de Santurce a Portugalete y estación férrea, con 937,50.
 409. Cartero de Oranzazu, con 250.
 410. Peatón de Guernica a la estación, con 750.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.—SECCION SEXTA.—BENEFICENCIA GENERAL

Provincia de Madrid.

411. Maquinista para el lavadero del Hospital de la Princesa, con 1.500 (quinta categoría). Conocimientos propios del cargo.
 412. Maquinista fogonero del Instituto Oftálmico, con 4 pesetas diarias (quinta categoría). Conocimientos propios del cargo y además conocer los distintos sistemas de desinfección, esterilización y servicio de duchas aplicados a la vista.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
 DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.
 PERSONAL SUBALTERNO

413. Tres plazas de mozos para la carga en Correos, a 1.500 pesetas (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

Provincia de Ciudad Real.

414. Ayuntamiento de Infantes.—Serenos, con 900 pesetas (primera categoría).

415. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.—Cabo de serenos, con 1.500 (segunda categoría).

416. Conductor de cadáveres, con 1.000 (primera categoría). De su cuenta la caballería.

417. Ayuntamiento de Campo de Criptana.—Tres serenos, a 1.003,75 (primera categoría).

418. Ayuntamiento de Bolaños.—Guarda de campo menor, con 821,25 (primera categoría).

419. Ayuntamiento de Alcubillas. Auxiliar de Secretaría y encargado del teléfono municipal, con 250 (tercera categoría).

420. Juzgado municipal de Puertollano.—Alguacil, con 400 como gratificación por el Ayuntamiento, más los derechos de Arancel (segunda categoría). Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar desempeñando otro destino análogo para el que se le exigió dicho documento.

Provincia de Cuenca.

421. Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus.—Alguacil, con 150 (segunda categoría).

422. Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.—Dos Guardas municipales, 1,75 pesetas diarias (primera categoría).

423. Ayuntamiento de Sisantes.—Dos Guardas municipales, a 912,50 (primera categoría).

424. Ayuntamiento de Zafrilla.—Guarda municipal de campo a pie, con 500 (primera categoría).

Provincia de Toledo.

425. Ayuntamiento de Calera y Choza.—Alguacil con la obligación de servir al teléfono, con 912,50 (segunda categoría). No exceder de cincuenta años.

426. Alguacil del Juzgado municipal, con 912,50 y derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 420 de esta relación. No exceder de cincuenta años.

427. Cabo de Serenos, con 1.003,75 (segunda categoría). No exceder de cincuenta años.

428. Guarda municipal encargado, con 1.003,75 (segunda categoría). No exceder de cincuenta años.

429. Tres Serenos a 912,50 (primera categoría). No exceder de cuarenta años.

430. Dos Guardas municipales a 912,50 (primera categoría). No exceder de cuarenta años.

431. Ayuntamiento de El Campillo de la Jara.—Auxiliar de Secretaría, con 750 (tercera categoría).

Provincia de Jaén.

432. Ayuntamiento de Bailén.—Cuatro Guardias municipales a 1.150 (segunda categoría). Ser menores de cuarenta años.

433. Ayuntamiento de Guarromán. Dos Serenos a 1.186,25 (primera categoría). Costearse el farol.

434. Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.—Escribiente segundo de Secretaría, con 500 (tercera categoría). Conocimientos de Mecanografía.

435. Diputación provincial de Jaén. Peón caminero de la carretera provincial de Martos a Valdepeñas, con 1.095 (primera categoría).

Provincia de Badajoz.

436. Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena.—Alguacil, con 822 (segunda categoría).

437. Enterrador del cementerio de la villa, con 150 (primera categoría).

438. Idem de la Aldea de Itechnal, con 150 (primera categoría).

439. Idem de la Aldea de la Nava, con 50 (primera categoría).

440. Idem de la Aldea de Puerto Hurraco, con 50 (primera categoría).

441. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.—Sepulturero, con 415 (primera categoría).

442. Recaudador de utilidades, con el 3 por 100 de premio de cobranza (tercera categoría). Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

443. Ayuntamiento de Llerena.—Cinco Guardias municipales de Policía urbana y rural, a 1.095 (segunda categoría).

444. Ayuntamiento de Torremayor. Guarda jurado, con 733,76 (primera categoría).

Provincia de Madrid.

445. Ayuntamiento de El Alamo.—Dos Guardias municipales de campo a pie, a 1.460 (primera categoría).

446. Ayuntamiento de Cenicientos. Dos Guardias municipales de campo a pie, a 912,50 (primera categoría).

447. Ayuntamiento de Corpa.—Alguacil, con 365 (segunda categoría).

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO Y CUARTEL DE INVALIDOS

448. Mozo sirviente, con 1.434, más la gratificación de 1.186 (segunda categoría). Menor de cuarenta años y poseer oficio manual de utilidad para el Establecimiento, y quedar sujeto a las instrucciones aprobadas por Real orden de 4 de Mayo de 1912 (*Diario Oficial* número 103).

CAPITANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION

Provincia de Sevilla.

449. Ayuntamiento de Cantillana. Oficial segundo de Secretaría, con 1.360 (tercera categoría).

Provincia de Málaga.

450. Ayuntamiento de Málaga.—Dos Guardias vigilantes de arbitrios, a 5 pesetas diarias (segunda categoría).

No exceder de cuarenta y cinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

451. Dos Guardias municipales de segunda clase, a 8 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años y tener como mínimo la estatura de 1.660 metros, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

452. Ayuntamiento de Jimena de Libar.—Alguacil-Portero, con 365 (segunda categoría).

453. Ayuntamiento de Borge.—Oficial de la Secretaría, con 1.000 (tercera categoría).

Provincia de Cádiz.

454. Ayuntamiento de San Fernando.—Vigilante del Resguardo de Consumos, con 5 pesetas diarias (segunda categoría).

455. Ayuntamiento de El Bosque.—Dos Guardias municipales a 730 (segunda categoría).

456. Diputación provincial de Cádiz.—Dos Enfermeros en el Hospital Mora Provincial a 450 (segunda categoría).

457. Juzgado municipal de San Roque.—Alguacil sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría.) Se requieren las condiciones determinadas en el número 420 de esta relación.

Provincia de Córdoba.

458. Ayuntamiento de Almodóvar del Río.—Guarda del Cementerio, con 1.250 (primera categoría).

Provincia de Granada.

459. Ayuntamiento de Gabia Grande.—Escribiente de Secretaría, con 1.500 (tercera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION

Provincia de Valencia.

460. Ayuntamiento de Utiel.—Cabo de la Guardia municipal, con 1.850 (segunda categoría).

461. Cuatro Guardias municipales a 1.460 (segunda categoría).

462. Dos Serenos a 1.237,50 (primera categoría).

463. Encargado del reloj, con 200 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

464. Encargado del reloj de la Aldea de Corrales, con 120 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

465. Ayuntamiento de Sagunto.—Guardia municipal, con 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

Provincia de Almería.

466. Ayuntamiento de Níjar.—Guardia municipal nocturno, con 1.095 (segunda categoría).

Provincia de Alicante.

467. Diputación provincial de Alicante.—Visitador de las Casas de Beneficencia, con 3 pesetas diarias (segunda categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION

Provincia de Barcelona.

468. Ayuntamiento de Premiá de Mar.—Guardia municipal, con 1.500 (2.ª categoría). No exceder de treinta y dos años y tener la talla mínima de 1,700 metros.

Provincia de Tarragona.

469. Juzgado de primera instancia e instrucción de Gandesa.—Alguacil, con 1.900; Derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 420 de esta relación.

CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION

Provincia de Zaragoza.

470. Ayuntamiento de Zaragoza.—Mozo de limpieza en el Matadero público, con 6,50 pesetas diarias (1.ª categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

471. Ayuntamiento de Cimballa.—Alguacil, con 182,50 (2.ª categoría).

472. Guardia municipal, con 182,50 (1.ª categoría).

473. Ayuntamiento de Salvatierra de Esca.—Guarda municipal de campo a pie, con 500 (1.ª categoría).

474. Ayuntamiento de Jarque.—Guarda municipal de campo, a pie, con 380 (1.ª categoría).

475. Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden.—Guarda municipal de a pie, con 1.460 (1.ª categoría).

476. Ayuntamiento de Paracuellos de la Rivera.—Alguacil y Voz pública, con 300 y 0,20 pesetas por cada bando que publique a instancia de parte (2.ª categoría).

477. Guardia municipal, con 912,50 (1.ª categoría).

478. Juzgado municipal de Egea de los Caballeros.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel y subvencionado por el Ayuntamiento con 182,50 (2.ª categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 420 de esta relación.

479. Juzgado municipal de Cervera de la Cañada.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (2.ª categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 420 de esta relación.

Provincia de Guadalajara.

480. Ayuntamiento de Mondéjar.—Guarda municipal de campo, a pie, con 912,50 (1.ª categoría).

481. Ayuntamiento de Ablanque.—Guarda municipal de campo, a pie, con 600 (primera categoría).

482. Ayuntamiento de Brihuega.—Oficial primero del Ayuntamiento, con 912,50 (tercera categoría).

483. Ayuntamiento de Gajanejos.—Guarda municipal de campo, a pie, con 500 (primera categoría).

484. Ayuntamiento de Ubeda.—Guarda municipal de campo, a pie, con 683,75 (primera categoría).

Provincia de Teruel.

485. Ayuntamiento de Alcañiz.—Serenos, con 1.344,25 (primera categoría).

486. Enfermero, con 1.250 (primera categoría).

487. Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins.—Dos Guardas municipales, a 365 (primera categoría).

488. Ayuntamiento de Cañada de Benatanduz.—Alguacil, con 275 (segunda categoría).

489. Ayuntamiento de Rubielos de Mora.—Recaudador municipal, con 500 (tercera categoría). Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

490. Sereno, con 456 (primera categoría).

491. Ayuntamiento de Villalba de los Morales.—Guarda municipal, con 730 (primera categoría).

492. Ayuntamiento de Efnas de Albarraçin.—Dos Guardas municipales jurados, a 912,50 (primera categoría).

493. Ayuntamiento de Alacón.—Alguacil-Voz pública, con 165 (segunda categoría).

494. Ayuntamiento de Torres.—Guarda municipal de campo, a pie, con 730 (primera categoría).

Provincia de Castellón.

495. Ayuntamiento de Nules.—Alguacil-pregonero, con 1.500 (segunda categoría).

Provincia de Huesca.

496. Ayuntamiento de Berdún.—Alguacil, con 336 (segunda categoría).

Provincia de Soria.

497. Ayuntamiento de Setillo del Rincón.—Guarda municipal de campo, con 365 (primera categoría).

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

Provincia de Burgos.

498. Ayuntamiento de Oña.—Alguacil, con 730 (segunda categoría).

Provincia de Palencia.

499. Ayuntamiento de Palenzuela.—Guarda municipal de campo, con 1.100 (primera categoría).

500. Ayuntamiento de Paredes de Nava.—Alguacil segundo, con 900 (segunda categoría).

501. Ayuntamiento de Becerril de Campos.—Alguacil, con 730 (segunda categoría). No exceder de sesenta años.

502. Voz pública, con 100 (primera categoría). No exceder de sesenta años.

503. Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.—Sepulturero - enterrador para los Cementerios de Barruelo, Revilla y Porquera, con 2.500 (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años, y tiene la obligación de dedicarse a otros trabajos cuando las ocupaciones de dichos cargos se lo permitan, los cuales le ordenará la Alcaldía - Presidencia, encargándose del cobro o recaudación del impuesto sobre sepulturas, liquidando su importe por trimestres o en el momento preciso del percibo de su haber devengado.

Provincia de Logroño.

504. Ayuntamiento de Calahorra. Jefe de Policía, con 2.190 (tercera categoría).

505. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía.—Guarda municipal, con 780 (primera categoría).

506. Alguacil, con 365 (segunda categoría).

507. Ayuntamiento de Corera.—Guarda municipal, con 1.000 (primera categoría).

508. Ayuntamiento de Nájera.—Alguacil y su anejo de Voz pública, con 547,50. Casa-habitación, alumbrado y derechos por la publicación de bandos (segunda categoría).

Provincia de Santander.

509. Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.—Guarda municipal, con 1.060 (segunda categoría).

510. Juzgado municipal de Los Tojos.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 420 de esta relación.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION

Provincia de Valladolid.

511. Ayuntamiento de Mojados.—Alguacil, con 679, vivienda gratuita y luz en la Casa Consistorial (segunda categoría).

512. Ayuntamiento de Molgan de Abajo.—Guarda municipal, con 800 (primera categoría).

513. Ayuntamiento de Villavieja del Cerro.—Guarda municipal de campo, con 1.186,25 (primera categoría).

514. Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina del Campo.—Alguacil, con 1.900. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 420 de esta relación.

Provincia de Salamanca.

515. Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos.—Guarda municipal de campo, con 753 (primera categoría).

516. Ayuntamiento de Bañobárez.—Guarda de la Dehesa boyal y terreno triguero, con 730 (primera categoría).

517. Ayuntamiento de Hinojosa de Duero.—Auxiliar de Secretaría, con 1.000 (tercera categoría).

518. Dos Guardas municipales de campo a 1.095 (primera categoría).

519. Ayuntamiento de Castillejo de Martín Viejo.—Auxiliar de la Secretaría, con 530 (tercera categoría).

Provincia de Cáceres.

520. Ayuntamiento de Jarafz de la Vera.—Dos guardas municipales de campo, a pie, a 2 pesetas diarias (primera categoría).

521. Ayuntamiento de Jaraicejo.—Encargado del reloj, con 60 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

522. Ayuntamiento de Serrejón.—Alguacil - Pregonero, Sepulturero y Guarda municipal, con 1.095. Percibirá gratificación de 0,25 pesetas por cada bando que haga público por encargo de particulares (segunda categoría). No exceder de cincuenta y dos años.

523. Encargado del reloj de torre, con 175 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

524. Ayuntamiento de Abertura.—Dos Guardas municipales de campo a pie, con 547,50 (primera categoría).

525. Ayuntamiento de Torremochaz.—Guarda municipal, con 600 (primera categoría).

526. Ayuntamiento de Mirabel.—Alguacil, con 250 (segunda categoría).

Provincia de Zamora.

527. Diputación provincial de Zamora.—Enfermero en el Hospital provincial de la Encarnación, con 1.500 (segunda categoría).

528. Ayuntamiento de San Ciprián de Sanabria.—Guarda municipal de campo a pie, con 230 (primera categoría).

Provincia de Avila.

529. Ayuntamiento de Avila.—12 vigilantes del Resguardo de Consumos, a 3 pesetas diarias, y solamente mientras el Ayuntamiento sostenga en sus presupuestos el mencionado impuesto, sin que tengan, una vez suprimido, derecho alguno los individuos que fuesen nombrados (segunda categoría).

530. Ayuntamiento de Arevalillo.—Guarda municipal de campo a pie, con 1.000 pesetas (primera categoría).

Provincia de Segovia.

531. Ayuntamiento de Fuentepelayo.—Recaudador de arbitrios - Agente ejecutivo, con 2.000 pesetas y fianza de 500 (tercera categoría). Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

Provincia de Coruña.

532. Juzgado municipal de Cedeira.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 420 de esta relación.

Provincia de Oviedo.

533. Ayuntamiento de Noreña.—Encargado del reloj, con 100 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

534. Encargado del cuidado y limpieza de la pieza del cementerio, con 150 (primera categoría).

535. Cuatro peones barrenderos, encargados del cuidado de la limpieza y demás trabajos obreros públicos del Municipio, a 1.642 (primera categoría).

536. Juzgado municipal de Miéres.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 420 de esta relación.

Provincia de León.

537. Ayuntamiento de Matallana de Torio.—Alguacil, con 400 (segunda categoría).

538. Ayuntamiento de Joarilla.—Alguacil, con 200 (segunda categoría).

Provincia de Lugo.

539. Ayuntamiento de Lugo.—Tres peones de la limpieza pública, a 350 pesetas diarias (primera categoría).

540. Ayuntamiento de Navia de Suama.—Auxiliar primero de Secretaría, con 2.000 (tercera categoría).

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

Provincia de Melilla.

541. Guardia urbano de la Sección de la Junta de arbitrios, con 2.190 (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministerio de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizada por el Comisario de Guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por éstas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Agosto próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de "Bueno" para los primeros y de "Muy bueno" para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la

Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la Dependencia en que radique la documentación.

7.ª Los destinos para los que se fije límite de edad, se considerará ésta cumplida en la fecha en que quede firme la propuesta, o sea el 10 del mes siguiente al en que se publique la adjudicación.

Madrid, 28 de Julio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Sub-

secretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Obstetricia y su clínica, con su acumulada de Ginecología con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.